

Resolución No. 01255

“POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO COMO CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN (CAVR), PARA LA EVALUACIÓN, ATENCIÓN, VALORACIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de las funciones asignadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, mediante los radicados Nos. 2026ER39337 del 4 de marzo de 2026 y 2026ER62038 del 31 de marzo de 2026, el señor JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES identificado con cédula de ciudadanía No. 7.304.244 en calidad de rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT 899999063-3, presentó ante esta Autoridad Ambiental solicitud de registro del centro de atención, valoración y rehabilitación – CAVR de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre – URRAS, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre debidamente firmado.
2. Documento denominado Guía para la exhibición, comercialización y/o bodegaje de individuos preservados o productos terminados de la fauna silvestre debidamente diligenciado.
3. Lista de chequeo del formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.
4. Recibo de pago No. 6921848, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VENTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.321.195) M/cte., con sello de pago del 3 de marzo de 2026.
5. Formulario del Registro Único Tributario – RUT de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con fecha del 9 de enero de 2026.

Resolución No. 01255

6. Copia de la Resolución No. 008 de 2026 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por la cual, se hace efectivo el ejercicio del cargo de Rector JOSE ISMAEL PEÑA REYES en cumplimiento de la Sentencia del 17 de febrero de 2026 emitida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
7. Poder especial para solicitar y gestionar el registro de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre por parte de la señora OLIVIA LORENA CHAPARRO DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.354.388 en calidad de vicerrectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a favor del doctor CARLOS ELÍAS NARVÁEZ PORTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.353.255 y portador de la tarjeta profesional No. 265.246 del Consejo Superior de la Judicatura - CSJ.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora OLIVIA LORENA CHAPARRO DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.354.388 en calidad de vicerrectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ELIAS NARVAEZ PORTILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.353.255 en calidad de apoderado.
10. Copia de la Resolución 180 del 27 de febrero de 2026 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la cual, se nombra a la señora OLIVIA LORENA CHAPARRO DIAZ como vicerrectora.
11. Copia del Acta de Posesión No. 069 del 2 de marzo de 2026 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la cual, la señora OLIVIA LORENA CHAPARRO DIAZ toma posesión del cargo de vicerrectora.
12. Certificado de existencia y representación legal de instituciones de educación superior emitido por el Ministerio de Educación Nacional No. 2023-EE-102893, en el cual se certifica que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA es una institución de educación superior oficial.
13. Certificado de existencia y representación legal de instituciones de educación superior emitido por el Ministerio de Educación Nacional No. 2026-EE-074217, en el cual se certifica que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA es una institución de educación superior oficial.
14. Certificado de la Secretaría General de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en la cual se acredita que el Consejo Superior Universitario mediante Acta 05 del 21 de marzo de 2024 designó al doctor JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES, como Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para el período 2024 – 2027.

Resolución No. 01255

15. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del doctor JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES, en calidad de rector, identificado con el número 7.304.244.
16. Copia de la Resolución No. 102 de 2024 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA por la cual, se nombra a la señora LUCIA BOTERO ESPINOSA como decana de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia.
17. Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación de la señora LUCIA BOTERO ESPINOSA en calidad de decana de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia con fecha del 18 de julio de 2025.
18. Certificado de antecedentes de la Contraloría General de la República de la señora LUCIA BOTERO ESPINOSA en calidad de decana de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia con fecha del 18 de julio de 2025.
19. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora LUCIA BOTERO ESPINOSA, en calidad de decana de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, identificada con el número 51.820.198.
20. Certificado de antecedentes de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia de la señora LUCIA BOTERO ESPINOSA en calidad de decana de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia con fecha del 18 de julio de 2025.
21. Certificado de antecedentes penales de la Policía Nacional de Colombia de la señora LUCIA BOTERO ESPINOSA en calidad de decana de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia con fecha del 18 de julio de 2025.
22. Copia del Acta de Posesión No. 224 del 27 de septiembre de 2024 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la cual, la señora LUCIA BOTERO ESPINOSA toma posesión del cargo de decana de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia.
23. Copia del certificado de la señora ELIANA CECILIA GÓMEZ SANCHEZ en calidad de Jefe de Oficina con fecha del 2 de marzo de 2026, emitido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
24. Copia de la Resolución No. 372 de 2026, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la cual, se encarga a la señora ELIANA CECILIA GÓMEZ SANCHEZ del cargo de Jefe de Oficina.
25. Copia del Acta de Posesión No. 623 del 2 de marzo de 2026 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la cual, la señora ELIANA CECILIA GÓMEZ SANCHEZ toma posesión del cargo de Jefe de Oficina adscrito a la Oficina Jurídica.

Resolución No. 01255

26. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora ELIANA CECILIA GÓMEZ SANCHEZ, en calidad de Jefe de Oficina adscrito a la Oficina Jurídica, identificada con el número 52.706.633.
27. Fotocopia de la tarjeta profesional de abogada del Consejo Superior de la Judicatura con número 160044 de la señora ELIANA CECILIA GÓMEZ SANCHEZ.
28. Copia del Acuerdo No. 164 de 2014 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por el cual, se establece la estructura interna académico administrativa de la sede Bogotá.
29. Copia de la Resolución No. 1551 del 2014, por medio de la cual se adopta el Manual de convenios y contratos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
30. Documento en el cual se relaciona los proveedores de URRAS.
31. Documento denominado *“INFORME SOBRE MANEJO DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL – URRAS”*.
32. Certificado de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del Predio UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA ubicada en la localidad de Teusaquillo en el predio AK 30 # 45 - 03 – Chip: AAA0055DUEP con fecha del 24 de marzo de 2026.
33. Copia de la Resolución No. 03572 del 10 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se otorgó el registro a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la facultad de medicina veterinaria y de zootecnia de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, como centro de atención, valoración y rehabilitación – CAVR, para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre nativa, que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución.
34. Copia de la Resolución No. 00065 del 20 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se renovó el registro de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la facultad de medicina veterinaria y de zootecnia de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, como centro de atención, valoración y rehabilitación – CAVR, para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre nativa, que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución.
35. Copia de la Resolución No. 00407 del 9 de febrero de 2024, de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se renovó el registro de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la facultad de medicina veterinaria y de zootecnia de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, como centro de atención, valoración y

Resolución No. 01255

rehabilitación – CAVR, para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre nativa, que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución.

36. Copia del documento por el cual se presenta relación de la entrega de salvoconductos correspondientes al año 2025.
37. Informe de gestión técnico No. 11 de noviembre de 2025 de la UNIDAD DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE ANIMALES SILVESTRES –URRAS– CAVR.
38. Informe de gestión técnico No. 1 de enero de 2026 de la UNIDAD DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE ANIMALES SILVESTRES –URRAS– CAVR.
39. Informe de gestión técnico No. 12 de diciembre de 2025 de la UNIDAD DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE ANIMALES SILVESTRES –URRAS– CAVR.
40. Informe de egresos – liberaciones inmediatas No. 11 de noviembre de 2025 de la UNIDAD DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE ANIMALES SILVESTRES –URRAS– CAVR.
41. Informe de egresos – liberaciones inmediatas No. 1 de enero de 2026 de la UNIDAD DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE ANIMALES SILVESTRES –URRAS– CAVR.
42. Informe de egresos – liberaciones inmediatas No. 12 de diciembre de 2025 de la UNIDAD DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE ANIMALES SILVESTRES –URRAS– CAVR.
43. Documento Excel control de fauna - URRAS del 31 de diciembre de 2025.
44. Documento Excel control de fauna - URRAS del 30 de septiembre de 2025.
45. Documento Excel control de fauna - URRAS del 30 de junio de 2025.
46. Documento denominado “*MANUAL OPERATIVO CAVR URRAS 2021*” de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
47. Documento denominado “*PROCEDIMIENTO PARA EL BUEN TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE MUESTRAS DE HEMATOLOGÍA Y QUÍMICA SANGUÍNEA EN ANIMALES*” de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
48. Programa de gestión de equipos.
49. Documento denominado Anexo 1. Gestión de equipos.

Resolución No. 01255

50. Documento denominado Anexo 2. Gestión de equipos.
51. Programa de gestión de medicamentos veterinarios.
52. Documento denominado *“PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL ESPECÍFICO PARA RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA”* de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
53. Documento denominado *“Plan de saneamiento básico URRAS”*.
54. Manifiesto de cadena de custodia del 27 de febrero de 2026.
55. Copia de la Resolución No. 00491 del 28 de febrero de 2020, de la Corporación Autónoma Regional – CAR, por la cual, se otorgó Licencia Ambiental a la sociedad ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S. – ECOENTORNO para el almacenamiento, tratamiento de residuos peligrosos.
56. Documento denominado *“hoja de seguridad de creolina”*.
57. Documento denominado *“Ficha de datos de seguridad de Glutaraldehído al 50%”* del laboratorio QUIMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S.
58. Documento denominado *“Ficha de datos de seguridad de Benzalconio Cloruro”*.
59. Documento denominado *“Ficha de datos de seguridad de hipoclorito de sodio”*.
60. Documento denominado *“Ficha de datos de seguridad de Alcohol Etilico (Etanol)”*.
61. Documento denominado *“Ficha de datos de seguridad de Gluconato de Clorhexidina”*.
62. Carpeta hoja de vida del señor YERSON JAVIER PEÑA quien tiene a su cargo las labores de aseo en URRAS, con documentación pertinente para su contratación.
63. Carpeta hoja de vida de la señora SANDRA MARCELA ROJAS, quien actúa como médica veterinaria en URRAS, con documentación pertinente para su contratación.
64. Carpeta hoja de vida de la señora AURA MARGARITA JARA CALDERON, quien actúa como médica veterinaria y de zootecnia en URRAS, con documentación pertinente para su contratación.
65. Carpeta hoja de vida del señor JUAN DAVID GUERRERO ORTIZ, quien actúa como médico veterinario en URRAS, con documentación pertinente para su contratación.

Resolución No. 01255

66. Carpeta hoja de vida del señor GUSTAVO ANDRES HERMANN, quien actúa como zootecnista en URRAS, con documentación pertinente para su contratación.
67. Hoja de vida del señor DILAN ANDRES RINCON.
68. Hoja de vida de la señora MARIA JOSE JARAMILLO.
69. Hoja de vida de la señora KAREN LIZETH AYA.
70. Documento denominado *“Respuesta a requerimiento – Radicado No. 2026EE41951”*.
71. Documento denominado *“Descripción de las instalaciones de la unidad de rescate y rehabilitación de animales silvestres Urras”*
72. Copia del certificado de tradición y libertad con número de matrícula 50C-290796 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro del 6 de febrero de 2026.
73. Documento denominado *“Capacidad de carga y ambientación de la unidad de rescate y rehabilitación de animales silvestres”*.
74. Documento autoliquidador.
75. Copia de la tarjeta No. 899.999.063 3 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01953 del 9 de abril de 2026, iniciar el trámite administrativo ambiental de registro como Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre - URRAS de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT 899999063-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

El citado acto administrativo fue notificado de forma electrónica el 9 de abril de 2026 y debidamente publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 13 de abril de 2026.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 17 de abril de 2026, a las instalaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en la Carrera 30 No. 45 – 03, de la localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá

Resolución No. 01255

D.C., emitió el Concepto Técnico No. 02997 del 22 de mayo del 2026, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. 02997 del 22 de mayo del 2026

“(...)

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

A continuación, se describen los aspectos técnicos relacionados con la evaluación de otorgamiento de permiso de registro como CAVR a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS).

3.1. Actividades Solicitadas

Tabla 2. Actividades por autorizar a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS).

SEDE	DIRECCIÓN	Pr	Tr	C	Bd	Ex	RC	Otro
Principal	Carrera 30 No 45-03						X	

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; C = Comercialización; Bd = Bodegaje; Ex = Exhibición RC = Registro CAVR

3.2. Especies Solicitadas

Los procesos de rehabilitación desarrollados por URRAS responden a las dinámicas de ingreso de especies con distribución o presencia en la jurisdicción de Bogotá D.C., así como a los especímenes remitidos por las autoridades ambientales. A continuación, se relacionan las principales especies objeto de la solicitud. Sin embargo, de acuerdo con la casuística y las situaciones de afectación o riesgo, es factible la recepción y atención de especímenes pertenecientes a taxones diferentes:

Tabla 3. Listado de especies comúnmente manejadas en la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS).

Género	Especie	Nombre común
<i>Adelomyia</i>	<i>melanogenys</i>	Colibrí jaspeado
<i>Amazona</i>	<i>ochrocephala</i>	Lora real
<i>Andigena</i>	<i>nigrirostris</i>	Tucán celeste
<i>Anisognathus</i>	<i>igniventris</i>	Clarínero
<i>Antrostomus</i>	<i>carolinensis</i>	Chotacabras migrante
<i>Aotus</i>	<i>lemurinus</i>	Mono nocturno andino
<i>Ara</i>	<i>ararauna</i>	Guacamaya azul
<i>Asio</i>	<i>flammeus</i>	Búho campestre
<i>Asio</i>	<i>stygius</i>	Búho orejudo
<i>Asio</i>	<i>clamator</i>	Búho rayado
<i>Atractus</i>	<i>crassicaudatus</i>	Culebra sabanera
<i>Aulacorhynchus</i>	<i>haematopygus</i>	Tucaneta culirroja

Resolución No. 01255

Género	Especie	Nombre común
<i>Boa</i>	<i>constrictor</i>	<i>Boa</i>
<i>Bubulcus</i>	<i>ibis</i>	<i>Garcita bueyera</i>
<i>Buteo</i>	<i>platypterus</i>	<i>Gavilán aliancho</i>
<i>Butorides</i>	<i>striata</i>	<i>Garza estriada</i>
<i>Caluromys</i>	<i>lanatus</i>	<i>Zarigüeya lanuda</i>
<i>Catharus</i>	<i>ustulatus</i>	<i>Zorzal buchipecoso</i>
<i>Cavia</i>	<i>anolaimae</i>	<i>Curí</i>
<i>Cerdocyon</i>	<i>thous</i>	<i>Zorro cangrejero</i>
<i>Chaetocercus</i>	<i>mulsant</i>	<i>Colibrí de mulsant</i>
<i>Chelonoidis</i>	<i>carbonaria</i>	<i>Morrocoy</i>
<i>Chelonoidis</i>	<i>denticulata</i>	<i>Morrocoy de patas amarillas</i>
<i>Choloepus</i>	<i>hoffmanni</i>	<i>Perezoso de dos dedos</i>
<i>Chordeiles</i>	<i>minor</i>	<i>Chotacabras zumbón</i>
<i>Ciccaba</i>	<i>virgata</i>	<i>Buho moteado</i>
<i>Coccyzus</i>	<i>americanus</i>	<i>Cuco americano</i>
<i>Coendou</i>	<i>prehensilis</i>	<i>Puerco espín brasileño</i>
<i>Colibri</i>	<i>coruscans</i>	<i>Colibrí chillón</i>
<i>Columbina</i>	<i>talpacoti</i>	<i>Tortolita rojiza</i>
<i>Conepatus</i>	<i>semistriatus</i>	<i>Zorrillo de espalda blanca</i>
<i>Contopus</i>	<i>virens</i>	<i>Pibí oriental</i>
<i>Coragyps</i>	<i>atratus</i>	<i>Buitre negro</i>
<i>Cyanocorax</i>	<i>yncas</i>	<i>Carriquí</i>
<i>Dasyprocta</i>	<i>punctata</i>	<i>Guatín</i>
<i>Dasyopus</i>	<i>novemcinctus</i>	<i>Armadillo</i>
<i>Dendrocygna</i>	<i>autumnalis</i>	<i>Pato pisingo</i>
<i>Didelphis</i>	<i>sp</i>	<i>Zarigüeya</i>
<i>Didelphis</i>	<i>pernigra</i>	<i>Zarigüeya andina</i>
<i>Didelphis</i>	<i>marsupialis</i>	<i>Zarigüeya común</i>
<i>Diglossa</i>	<i>humeralis</i>	<i>Pinchaflor negro</i>
<i>Eira</i>	<i>barbara</i>	<i>Tayra</i>
<i>Elanus</i>	<i>leucurus</i>	<i>Gavilán maromero</i>
<i>Empidonax</i>	<i>alorum</i>	<i>Mosquero alisero</i>
<i>Epicrates</i>	<i>maurus</i>	<i>Boa arcoiris</i>
<i>Erythrolamprus</i>	<i>epinephelus</i>	<i>Culebra de pantano</i>
<i>Eupsittula</i>	<i>pertinax</i>	<i>Perico carisucio</i>
<i>Falco</i>	<i>femoralis</i>	<i>Halcón perdiguero</i>
<i>Falco</i>	<i>sparverius</i>	<i>Cernícalo americano</i>
<i>Fulica</i>	<i>americana</i>	<i>Focha americana</i>
<i>Gallinula</i>	<i>galeata</i>	<i>Polla gris</i>
<i>Gampsonyx</i>	<i>swainsonii</i>	<i>Elanio enano</i>
<i>Geranoaetus</i>	<i>melanoleucus</i>	<i>Águila mora</i>
<i>Helianthus</i>	<i>amethysticollis</i>	<i>Ángel gorgiamatista</i>
<i>Herpailurus</i>	<i>yagouaroundi</i>	<i>Yagouaroundi</i>

Resolución No. 01255

Género	Especie	Nombre común
<i>Ictinia</i>	<i>mississippiensis</i>	<i>Milano boreal</i>
<i>Iguana</i>	<i>iguana</i>	<i>Iguana verde</i>
<i>Ixobrychus</i>	<i>exilis</i>	<i>Avetorillo bicolor</i>
<i>Kinosternon</i>	<i>scorpioides</i>	<i>Tapaculo</i>
<i>Lagothrix</i>	<i>lagotricha</i>	<i>Mono lanudo</i>
<i>Marmosa</i>	<i>murina</i>	<i>Ratón de anteojos</i>
<i>Mazama</i>	<i>americana</i>	<i>Venado colorado</i>
<i>Megascops</i>	<i>choliba</i>	<i>Currucutú</i>
<i>Mesembrinibis</i>	<i>cayennensis</i>	<i>Ibis verde</i>
<i>Mimus</i>	<i>gilvus</i>	<i>Sinsonte común</i>
<i>Molossus</i>	<i>molossus</i>	<i>Murciélago</i>
<i>Molothrus</i>	<i>bonariensis</i>	<i>Chamón parásito</i>
<i>Mustelirallus</i>	<i>erythropus</i>	<i>Tingua enana</i>
<i>Myiodinastes</i>	<i>luteiventris</i>	<i>Atrapamosca</i>
<i>Myiodynastes</i>	<i>luteiventris</i>	<i>Atrapamosca</i>
<i>Nasua</i>	<i>olivacea</i>	<i>Coatí andino</i>
<i>Neogale</i>	<i>frenata</i>	<i>Comadreja</i>
<i>Nyctidromus</i>	<i>albicolis</i>	<i>Bujío</i>
<i>Orochelidon</i>	<i>murina</i>	<i>Golondrina</i>
<i>Ortalis</i>	<i>columbiana</i>	<i>Guacharaca colombiana</i>
<i>Oxyura</i>	<i>jamaicensis</i>	<i>Pato zambullidor grande</i>
<i>Phimosus</i>	<i>infuscatus</i>	<i>Coquito</i>
<i>Piranga</i>	<i>olivacea</i>	<i>Piranga veranera</i>
<i>Piranga</i>	<i>rubra</i>	<i>Tángara abejera</i>
<i>Porphyrio</i>	<i>flavirostris</i>	<i>Pollona celeste</i>
<i>Porphyrio</i>	<i>martinica</i>	<i>Tingua azul</i>
<i>Porzana</i>	<i>carolina</i>	<i>Sora</i>
<i>Potos</i>	<i>flavus</i>	<i>Kinkajú</i>
<i>Protonotaria</i>	<i>citrea</i>	<i>Reinita cabecidorada</i>
<i>Quiscalus</i>	<i>lugubris</i>	<i>Tordo llanero</i>
<i>Rupornis</i>	<i>magnirostris</i>	<i>Gavilán pollero</i>
<i>Saimiri</i>	<i>cassiquiarensis</i>	<i>Mono ardilla</i>
<i>Setophaga</i>	<i>fusca</i>	<i>Reinita gorginaranja</i>
<i>Spatula</i>	<i>discors</i>	<i>Pato careto</i>
<i>Spilotes</i>	<i>pullatus</i>	<i>Serpiente tigre</i>
<i>Spinus</i>	<i>psaltria</i>	<i>Jilguero aliblanco</i>
<i>Steatornis</i>	<i>caripensis</i>	<i>Guácharo</i>
<i>Sylvilagus</i>	<i>brasiliensis</i>	<i>Liebre andina</i>
<i>Syntheosciurus</i>	<i>granatensis</i>	<i>Ardilla</i>
<i>Systellura</i>	<i>longirostris</i>	<i>Chotacabras andino</i>
<i>Tadarida</i>	<i>brasiliensis</i>	<i>Murciélago cola de ratón</i>
<i>Tamandua</i>	<i>tetradactyla</i>	<i>Oso melero</i>
<i>Thraupis</i>	<i>episcopus</i>	<i>Azulejo común</i>

Resolución No. 01255

Género	Especie	Nombre común
<i>Thraupis</i>	<i>palmarum</i>	Azulejo palmero
<i>Tigrisoma</i>	<i>lineatum</i>	Avetigre colorada
<i>Trachemys</i>	<i>venusta callirostris</i>	Icotea
<i>Troglodytes</i>	<i>aedon</i>	Cucarachero
<i>Turdus</i>	<i>fuscater</i>	Mirla
<i>Tyrannus</i>	<i>melancholicus</i>	Sirirí común
<i>Tyrannus</i>	<i>tyrannus</i>	Sirirí norteño
<i>Tyto</i>	<i>furcata</i>	Lechuza de campanario
<i>Vanellus</i>	<i>chilensis</i>	Alcaraván
<i>Vireo</i>	<i>olivaceus</i>	Vireo ojirrojo
<i>Vireo</i>	<i>flavoviridis</i>	Vireo verdiamarillo
<i>Zenaida</i>	<i>auriculata</i>	Paloma torcaza
<i>Zonotrichia</i>	<i>capensis</i>	Copetón

3.3. Estado de los Especímenes Solicitados

La Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS), solicita el Registro como Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR); para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre nativa que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución de especímenes de fauna silvestre en los siguientes estados:

Tabla 4. Estado de los especímenes.

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos	X	Pieles Crudas	
Pieles en Crosta		Pieles Terminadas	
Pieles Wet Blue		Productos	
¿Cuál Otro?			

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la siguiente tabla se presenta la descripción de la visita realizada a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS):

Tabla 5. Información de la visita realizada a URRAS.

Razón social	Universidad Nacional de Colombia
Nombre comercial	Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS)-Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia (FMVZ)
Fecha visita	17 de abril de 2026
Acta de visita	Acta de visita para evaluación y seguimiento No. 025
Dirección de los puntos a autorizar	Carrera 30 No 45-03
Localidad	Teusaquillo

Resolución No. 01255

Persona que atendió la visita	<i>Claudia Brieva Rico, Gustavo Andrés Hermann, María José Jaramillo, Juan David Guerrero, Aura Margarita Jara, Karen Lizeth Aga, Yeison Stiven Herrera (OGA), Ana Constanza Rivera (Coordinación de Laboratorios).</i>
Descripción general de la actividad	<i>Se realizó visita técnica a la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS), con el propósito de evaluar la solicitud del registro como Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR), para las actividades de evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de los especímenes de fauna silvestre nativa que han sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución.</i>
Descripción de áreas disponibles	<i>La Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) cuenta con una infraestructura organizada para el manejo de los animales, separando las áreas clínicas y de alojamiento de las operativas y administrativas.</i> <i>Para la atención médica inicial y el alojamiento de los pacientes, las instalaciones incluyen tres áreas específicas de cuarentena con ambiente controlado y calefacción, divididas para aislar y evaluar a reptiles (donde también se ubica la producción de alimento vivo como invertebrados), mamíferos y aves recién ingresados. Asimismo, existe un hospital destinado a los pacientes en tratamiento, el cual está equipado con sistemas de gases, nebulizadores, calefacción y equipos para el registro de historias clínicas. No obstante, en esta área clínica se identificó una caneca de pedal rotulada para "cadáveres" a temperatura ambiente, condición que debe ajustarse a lo establecido en la Resolución 591 de 2024.</i> <i>Los especímenes neonatos se alojan en un área específica con calefacción artificial, adaptada para la crianza manual y alimentación asistida. Adicionalmente, se observa un reptilario destinado específicamente al mantenimiento de tortugas que requieren hospitalización o tratamiento clínico.</i> <i>Una vez los animales superan los procesos clínicos y de cuarentena, son trasladados a las áreas de adaptación. La Zona A está destinada al mantenimiento de aves y la Zona B al de mamíferos; ambas cuentan con pasillos de tránsito y siete recintos para el alojamiento grupal o individual, enfocándose en el acostumbramiento y el enriquecimiento ambiental. Para la etapa culminante del proceso de readaptación, URRAS dispone de las Zonas D y E de preliberación, diseñadas para simular el hábitat natural mediante pisos de tierra, vegetación, plataformas, troncos, lianas y sistemas de lluvia artificial.</i> <i>En cuanto a los espacios operativos y de soporte, la Unidad cuenta con una cocina con mesón de granito, filtro de ozono, estufa, horno y báscula, utilizada para el almacenamiento de víveres y la preparación de las dietas. Para el acopio de insumos generales, se dispone de una zona externa donde se guardan guacales y elementos de enriquecimiento. Sin embargo, durante la inspección se evidenció que los insumos clínicos, medicamentos esenciales y la nueva estantería para medicamentos de control especial se encuentran organizados de forma transitoria en un estante ubicado en la zona del baño y el pasillo de tránsito común. Esta disposición se identificó como un hallazgo técnico, toda vez que las áreas de circulación no garantizan las condiciones</i>

Resolución No. 01255

	de bioseguridad, control ambiental (temperatura y humedad) ni la custodia física estricta que exige el manejo de productos farmacéuticos veterinarios. Finalmente, las áreas destinadas al cuidado y la gestión del personal incluyen un vestidor con casilleros individuales para el cambio de ropa, un baño mixto y una lavandería equipada para el lavado y desinfección de uniformes y cobijas. Toda la labor de coordinación, atención a personas externas y el trabajo de escritorio se desarrolla en la Oficina, un área externa a los recintos. En general, la infraestructura presenta una distribución adecuada para el desarrollo de las actividades asistenciales, a excepción de las no conformidades detectadas en el almacenamiento de insumos médicos y la disposición transitoria de residuos anatomopatológicos en el área hospitalaria.
--	---

4.1. Registro fotográfico



Fotografía 1. Zona A. Mantenimiento de Aves.



Fotografía 2. Zona A. Mantenimiento de Aves. Recinto *Amazona ochrocephala*.



Resolución No. 01255

Fotografía 3. Zona A. Mantenimiento de Aves. Recinto <i>Coragyps atratus</i>. 	Fotografía 4. Zona A. Mantenimiento de Aves. Recinto <i>Megascops choliba</i>. 
Fotografía 5. Zona A. Mantenimiento de Aves. <i>Ciicaba virgata</i>. 	Fotografía 6. Zona A. Mantenimiento de Aves. Recinto Tyranidos y Columbidos. 
Fotografía 7. Cocina	Fotografía 8. Cocina. Nevera de almacenamiento de verduras y frutas.

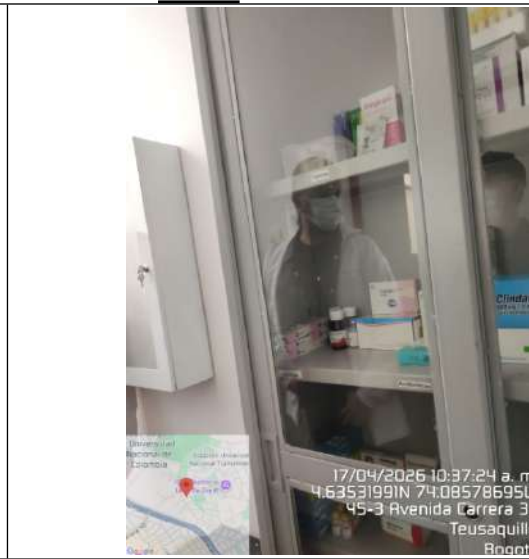
Resolución No. 01255

	
Fotografía 9. Cocina. Control de temperatura Nevera.	Fotografía 10. Cocina. Nevera de Proteínas.
	
Fotografía 11. Cuarentena Aves (Sin animales).	Fotografía 12. Pasillo. Estantería de elementos médicos y estante pequeño como propuesta para el manejo de medicamentos controlados.

Resolución No. 01255



Fotografía 13. Estantería de elementos médicos en el pasillo.



Fotografía 14. Estantería de medicamentos básicos.



Fotografía 15. Estantería de medicamentos básicos e insumos para toma de muestras.

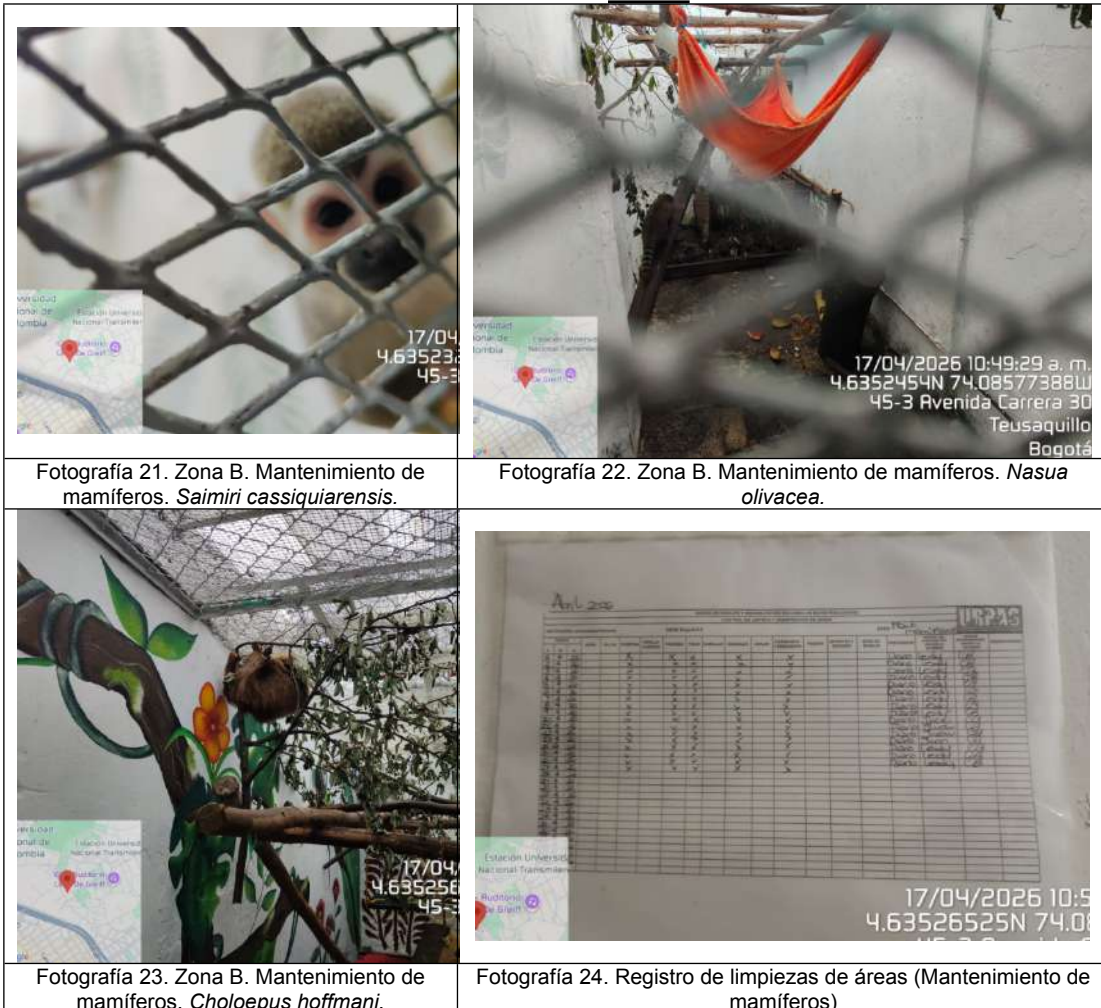
[illegible]

Fotografía 16. Registro de limpiezas de áreas (Cuarentena aves)

Resolución No. 01255

 17/04/2026 10:39:59 a. m. 4.635226842N 74.08578202W 45-3 Avenida Carrera 30 Teusaquillo Bogotá	 17/04/2026 10:44:20 a. m. 4.63516284N 74.08573471W 45-3 Avenida Carrera 30 Teusaquillo Bogotá
Fotografía 17. Zona B. Mantenimiento de mamíferos. <i>Cercopithecus thous</i>.	Fotografía 18. Zona B. Mantenimiento de mamíferos. <i>Didelphis marsupialis</i>.
 17/04/2026 10:47:42 a. m. 4.63522781N 74.08575419W 45-3 Avenida Carrera 30 Teusaquillo Bogotá	 17/04/2026 10:46:47 a. m. 4.63522601N 74.0857536W 45-3 Avenida Carrera 30 Teusaquillo Bogotá
Fotografía 19. Zona B. Mantenimiento de mamíferos. <i>Didelphis marsupialis</i>.	Fotografía 20. Zona B. Mantenimiento de mamíferos. <i>Aotus sp.</i>

Resolución No. 01255



Fotografía 21. Zona B. Mantenimiento de mamíferos. *Saimiri cassiquiarensis*.

Fotografía 22. Zona B. Mantenimiento de mamíferos. *Nasua olivacea*.

Fotografía 23. Zona B. Mantenimiento de mamíferos. *Choloepus hoffmani*.

Fotografía 24. Registro de limpiezas de áreas (Mantenimiento de mamíferos)

Resolución No. 01255



Resolución No. 01255



Fotografía 29. Hospital. Área de almacenamiento de equipos y material de atención a fauna.

Fotografía 30. Hospital. Mesón de atención, Tablero de tratamientos y estante de medicamentos.



Fotografía 31. Hospital. Alojamiento de *Saltator striatipectus* en tratamiento.

AVES	MAMÍFEROS	REPTILES
• Amazona ochrocephala 5 • Asp. clamator 1 • Coccothraustes virgata 1 • Coragyps atratus 3 • Dendrocopos auduboni 1 • Megascops choliba 5 • Ptilinopus 1 • Saltator striatipectus 1 • Turdus furcator 1 • Zenaidura macroura 4	• Aotus sp. 1 • Cebus cesariae 1 • Cebus leucocephalus 3 • Cebus versicolor 3 • Cerdocyon thous 1 • Chiropterus hoffmanni 2 • Dasylops novemcinctus 1 • Didelphis marsupialis 17 • Didelphis pernigra 15 • Nasua olivacea 6 • Potos flavus 7 • Samiti cassiquiarensis 2	• Chelonoidis carbonarius 1 • Chelonoidis denticulata 1 • Rhinoclemmys melanosterna 3 • Trachemys callirostris 1
TOTAL 23	TOTAL 52	TOTAL

17/04/2026 = 81 animales

17/04/2026 10:53:56 a. m.
4.63532798 N 74.08582883 W
45-3 Avenida Carrera 30
Teusaquillo
Bogotá

Fotografía 32. Pasillo. Inventario general por clase de animal.

Resolución No. 01255

	
Fotografía 33. Hospital. Inventario de Medicamentos, suplementos, insumos y equipos. Código QR.	Fotografía 34. Pasillo. Canecas de disposición de residuos No aprovechables y aprovechables.
	
Fotografía 35. Pasillo. Nasas colgadas para contención física de animales.	Fotografía 36. Pasillo. Extintor y señalización.

Resolución No. 01255

 17/04/2026 10:58:38 a. m. 4.63530841N 74.08583358W 45-3 Avenida Carrera 30 Teusaquillo	 17/04/2026 11:08:24 a. m. 4.63528663N 74.08584816W 45-3 Avenida Carrera 30 Teusaquillo
Fotografía 37. Pasillo. Lavaojos con regadera indicada para primer auxilio de contacto con sustancias químicas peligrosas.	Fotografía 38. Pasillo. Armarios con elementos químicos, de aseo y protección.
 17/04/2026 11:08:27 a. m. 4.63528244N 74.08584944W 45-3 Avenida Carrera 30 Teusaquillo	 17/04/2026 11:09:08 a. m. 4.6353435N 74.0858567W 45-3 Avenida Carrera 30 Teusaquillo
Fotografía 39. Pasillo. Señalización de sustancias químicas.	Fotografía 40. Pasillo. Estantes con calentadoras de agua, trampas y material de trabajo.

Resolución No. 01255

	
Fotografía 41. Mantenimiento de reptiles. Tortugas acuáticas.	Fotografía 42. Mantenimiento de reptiles. Tortugas terrestres.
	
Fotografía 43. Mantenimiento de reptiles. Mesón y área de acuarios. Levante de peces para alimentación.	Fotografía 44. Mantenimiento de reptiles. Calefactores.

Resolución No. 01255



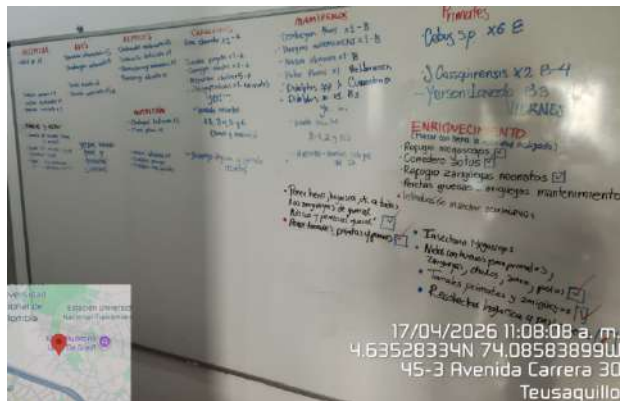
Fotografía 45. Bioterio (Cría de cucarachas, zophobas, tenebrios) y cuarentena de reptiles.



Fotografía 46. Cuarentena de mamíferos (sin animales).



Fotografía 47. Vestidor de profesionales y voluntarios.



Fotografía 48. Pasillo. Tablero de asignaciones de actividades por zonas e individuos. Inventario.

Resolución No. 01255



Fotografía 49. Pasillo. Tablero de suplementación y horarios de estimulación a neonatos.



Fotografía 50. Neonatología. Mesón de elementos solo para el área y zona de lavado.



Fotografía 51. Nevera y guacales de alojamiento de Didelphidos. Pileta de lavado de elementos de aseo del área.



Fotografía 52. Alojamiento de aves. Estante de equipos y materiales de manejo (Cámaras UV, incubadoras, licuadoras, básculas)

Resolución No. 01255



Fotografía 53. Neonatología. Guacales con alojamiento de crías. Jaula de ejercitación y traslado.



Fotografía 54. Neonatología. Registro monitoreo temperatura Nevera.



Fotografía 55. Zona E. Área de preliberación. Alojamiento de *Cebus* sp.



Fotografía 56. Zona D. Área de preliberación. Alojamiento de *Potos flavus*.

Resolución No. 01255



Fotografía 57. Baño mixto.



Fotografía 58. Zona de lavado diario.



Fotografía 59. Estante con materiales y productos de aseo.



Fotografía 60. Zona administrativa. Tablero de cronograma de turnos de profesionales y voluntarios.

Resolución No. 01255



5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario:

5.1 Información del solicitante

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso

Rector: José Ismael Peña Reyes, representante Legal de la Universidad Nacional de Colombia.

b. Número de cédula o NIT

Nit: 899999063-3
CC: 7.304.244.

c. Dirección de notificación, teléfono, fax y correo electrónico

Dirección: Carrera 30 # 45-03, Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia
Teléfono: 3165000 Ext. 15372
Correo electrónico: rectoriaun@unal.edu.co, decanat_fmzbog@unal.edu.co, juridicafmvz_bog@unal.edu.co, urras_fmzbog@unal.edu.co, gahermannr@unal.edu.co, cibrievan@unal.edu.co.

d. Nombre e identificación del representante legal

Rector: José Ismael Peña Reyes

Resolución No. 01255

Apoderado: Carlos Elías Narváez Portilla CC 1.032.453.255

e. Recuento de antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante

Según el Decreto 1210 de 1993, la Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, y tiene como fines: Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación; asimilar críticamente y crear conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía; prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico y tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa; formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo, así como liderar creativamente procesos de cambio; estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes; y hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana, adelantando por su cuenta, o en colaboración con otras entidades, programas de extensión y proyectos orientados a impulsar el desarrollo productivo y empresarial del país, entre otros.

Que es misión de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia formar profesionales al más alto nivel académico, que contribuyan con la generación, transmisión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico en el campo de la salud y la producción animal, teniendo en cuenta las necesidades prioritarias de la sociedad Colombiana, a través de la investigación, la extensión y la formación de profesionales de pregrado y de posgrado afianzados en los valores que caracterizan a la Universidad Nacional de Colombia.

La Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la sede Bogotá cuenta con la experiencia necesaria para desarrollar un trabajo idóneo en el desarrollo de actividades de atención, tratamiento y rehabilitación de fauna silvestre procedente de diversas regiones del país, con principal énfasis en especies de fauna silvestre del altiplano cundiboyacense, zona de donde han provenido la mayoría de los animales que han sido tratados en la Facultad.

La iniciativa de crear un centro de rehabilitación de fauna silvestre en la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, nació del profesor Jaime Umaña (Q.E.P.D.) y un grupo de estudiantes de Medicina Veterinaria, Zootecnia y Biología de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. Es así como en 1995, mediante convenio entre la Facultad y el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), se crea la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS), con el objeto realizar la recepción y rehabilitación de reptiles y carnívoros silvestres colombianos objeto de tráfico ilegal. En 1996, con la finalización del convenio entre el DAMA

Resolución No. 01255

y la Facultad, esta última se hizo cargo de URRAS, destinando recursos físicos, económicos y humanos para su mantenimiento, desarrollo y administración. En 1998, URRAS se transforma en una clínica de la Facultad, lo que permite una ampliación de sus actividades, instaurando la prestación de servicios de atención médica de mascotas no convencionales de tenencia legal, la recepción, rescate y rehabilitación de mamíferos y aves silvestres, adicional al trabajo que ya venía realizando en medicina y recuperación de reptiles colombianos, para lo cual, hacia el año 2001 se expande la instalación física de la Unidad, con la creación de una nueva zona de cuarentena, dos áreas para la culminación de los procesos de rehabilitación, y la adquisición de equipos para manejo y diagnóstico de los pacientes atendidos. En este periodo contó con el apoyo del médico veterinario Iván Rubiano, de la profesora Elena Jaramillo y de la profesora Claudia Brieve.

De acuerdo con el documento técnico presentado, el solicitante registra antecedentes previos en materia de permisos, siendo la Resolución 03572 de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá el acto administrativo que le otorgó a URRAS el registro legal como Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR) para la fauna silvestre, autorizándola para evaluar, atender, tratar y rehabilitar fauna nativa proveniente de rescates, aprehensiones, decomisos o restituciones hasta el 6 de marzo de 2026.

En cuanto a su operatividad constante, la unidad ha gestionado convenios interinstitucionales con diferentes Corporaciones Autónomas Regionales para la recepción y tratamiento de animales de alta complejidad. Entre estas gestiones destacan el de la CAR (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca) (Convenio 1556 de 2016 y el Convenio 1818), un acuerdo de trabajo establecido para la recepción de fauna de la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO), así como la recepción de especímenes de fauna silvestre remitidos por otras corporaciones autónomas regionales, como la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, con proyección a establecimiento de convenio.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 2064 de 2010, la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) cuenta con personal profesional, técnico y apoyo de estudiantes, de acuerdo con lo descrito a continuación:

- **Director (1):** Médica Veterinaria, Ph.D. (c), profesora asociada de la Universidad Nacional de Colombia, con experiencia de 29 años en el trabajo con fauna silvestre, encargada de la dirección de URRAS.
- **Docente de apoyo (1):** Médica Veterinaria, M.Sc., profesora de la Universidad Nacional de Colombia con más de 10 años de experiencia en el trabajo con fauna

Resolución No. 01255

silvestre, encargada de desarrollar el acompañamiento y seguimiento clínico de los animales atendidos en URRAS.

- **Coordinador Técnico Administrativo (1):** Zootecnista, M.Sc., con experiencia de más de 12 años en trabajo con fauna silvestre, formulación y ejecución de proyectos con Autoridades Ambientales, encargado de la coordinación técnica y administrativa de las actividades adelantadas por parte de URRAS, personal vinculado mediante ODS.
- **Apoyo administrativo (1):** Médica Veterinaria, con conocimientos en desarrollo de herramientas informáticas, encargada del proceso de actualización de software, desarrollo de informes técnicos asociados al proceso de ejecución de actividades en el marco de Convenios CAR, personal vinculado mediante ODS.
- **Médicos veterinarios (2):** profesionales universitarios de medicina veterinaria, con experiencia en el tratamiento y rehabilitación clínica de fauna silvestre, personal vinculado mediante ODS, encargado de:
 - Prestar atención médica a los animales silvestres alojados en URRAS.
 - Prestar atención veterinaria a los animales silvestres que ingresan por rescates de entidades y personas naturales.
 - Coordinar el personal, voluntario, rotantes y pasantes.
 - Apoyar las labores administrativas y de archivo.
 - Apoyar otras labores que sean requeridas para el normal funcionamiento de URRAS.
- **Biólogo (1):** profesional universitario con experiencia en procesos de rehabilitación biológica en fauna silvestre, encargado de:
 - Elaborar y mantener actualizado el inventario y archivo de la fauna atendida en la unidad.
 - Desarrollar, implementar y monitorear procesos de rehabilitación biológica a los individuos alojados en la unidad.
 - Generar documentación requerida por las autoridades ambientales.
 - Apoyar los procesos de enriquecimiento ambiental de los recintos y velar por el bienestar animal.
 - Realizar la identificación taxonómica de los especímenes que ingresan a la Unidad y apoyar las actividades de extensión generadas por URRAS.

Resolución No. 01255

- **Zootecnista (1):** profesional de zootecnia con experiencia en procesos de tratamiento y rehabilitación de fauna silvestre, profesional vinculado mediante ODS.
 - Formular dietas específicas para casos críticos que ingresan a tratamiento dentro de la unidad de rescate y rehabilitación de animales silvestres - URRAS.
 - Participar en procesos de interconsulta con casos para el ajuste de dietas de pacientes que así lo requieran.
 - Registrar implementación de protocolos nutricionales y procesos de evolución de pacientes con base en las dietas formuladas en cada caso.
 - Elaboración del plan de compras de insumos y materias primas del área de nutrición requeridos para la unidad.
 - Supervisar la implementación de los protocolos nutricionales dentro de la unidad de rescate y rehabilitación de animales silvestres - URRAS.
- **Auxiliar de cocina (1):** funcionaria de planta encargada del alistamiento y preparación de dietas para suministro a los animales.
 - Realizar la preparación y alistamiento de las dietas a suministrar a los pacientes alojados en el CAVR URRAS.
 - Mantener debidamente limpios y ordenados los utensilios, muebles y equipos destinados al almacenamiento, alistamiento y preparación de las materias primas y dietas.
 - avar y organizar debidamente las materias primas para preparación de dietas de acuerdo con el tipo de materia prima y forma de almacenamiento.
- **Auxiliar de aseo y mantenimiento (2):**
 - Realizar aseo y mantenimiento de recintos de animales silvestres alojados en URRAS de acuerdo con el cronograma y horarios establecidos por la unidad.
 - Mantener orden y aseo en zonas comunes, cocina y consultorio.
 - Apoyar otras actividades necesarias para el mantenimiento de la Unidad.
 - Apoyo en el área de biología para la adecuación y enriquecimiento en las zonas de rehabilitación de acuerdo con el cronograma establecido por la unidad.
 - Traslado de los desechos anatomopatológicos al lugar de acopio temporal.
- **Pasantes de medicina veterinaria:** el pasante adquirirá conocimiento y entrenamiento relacionado a diferentes enfermedades cotidianas de la clínica de fauna silvestre, al mantenimiento de animales en cautiverio, manejo de

Resolución No. 01255

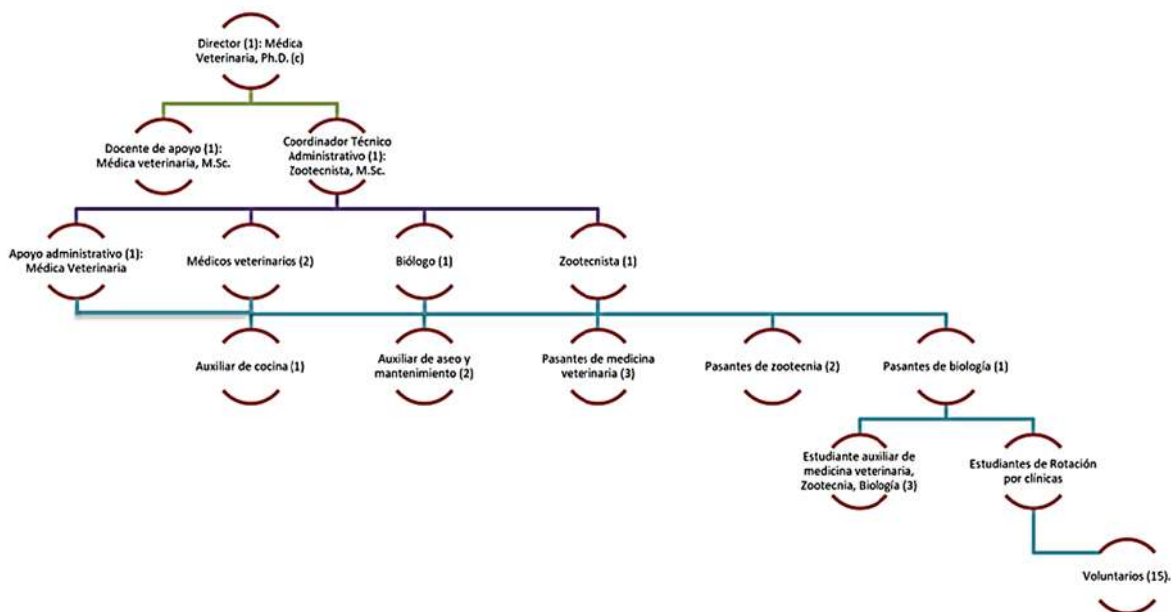
enfermedades zoonóticas y de interés en salud pública, organización de personal, atención a clientes, archivo y biología de las especies que más frecuentemente se relacionan a los centros de fauna.

- **Pasantes de zootecnia:** *el pasante de zootecnia adquirirá conocimiento y experiencia en el desarrollo de protocolos nutricionales para especies de fauna silvestre colombiana, en pacientes de mantenimiento y bajo condición crítica, orientados bajo el concepto de nutrición clínica, realizando formulación, alistamiento y seguimiento a las dietas implementadas en los diferentes pacientes.*
- **Pasantes de biología:** *el pasante de biología adquirirá conocimiento y experiencia en el desarrollo de protocolos enriquecimiento ambiental para especies de fauna silvestre colombiana, en pacientes de mantenimiento y bajo condición crítica, con el fin de estimular comportamientos naturales de cada una de las especies atendidas, buscando alcanzar su rehabilitación física y comportamental.*
- **Estudiante auxiliar de medicina veterinaria:**
 - *El estudiante adquirirá habilidades y destrezas en el área de Animales silvestres.*
 - *El estudiante apoyará la atención médica de los animales alojados en URRAS.*
- **Estudiantes de rotación por clínicas:** *estudiantes de décimo semestre del programa de medicina veterinaria, orientados a:*
 - *Realizar una aproximación a la medicina interna de fauna silvestre, la medicina de la conservación, la medicina ecológica y el enfoque One Health, para formar el pensamiento crítico y ambiental del médico veterinario en formación.*
 - *Ejecutar rondas clínicas para la asignatura "Línea de Profundización en Medicina de Animales Silvestres y de Laboratorio" a partir de los casos revisados durante el período de asistencia a URRAS.*
- **Voluntarios:** *Estudiantes de las carreras de medicina veterinaria, zootecnia, biología y psicología de la Universidad Nacional de Colombia, con las funciones de:*
 - *Apoyar el desarrollo de actividades de limpieza de áreas de alojamiento de pacientes dentro del CAVR URRAS.*
 - *Colaborar en los procesos de suministro de dietas a los pacientes en las diferentes áreas dentro del CAVR URRAS.*

Resolución No. 01255

- *Apoyar actividades de manejo y procedimientos a ser aplicados en los pacientes alojados al interior del CAVR URRAS.*

Figura 1. Organigrama CAV URRAS



g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud

El desarrollo de las actividades en la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) contempla diferentes dinámicas, diferenciando la atención a actores externos de los procedimientos clínicos internos. Por un lado, se requiere la recepción de ingresos provenientes de personas naturales, consorcios de obras del Distrito y autoridades ambientales; por otro, se desarrollan las actividades internas de atención a los pacientes por parte de profesionales, pasantes, personal de apoyo y estudiantes.

De acuerdo con lo anterior, la distribución de horarios se establece de la siguiente manera:

Atención al público y recepción externa (rescates ciudadanos, consorcios de obras y autoridades ambientales): lunes a viernes de 8:00 a. m. a 1:00 p. m. y de 2:00 p. m. a 4:00 p. m.

Actividades internas de atención a pacientes: desarrollo de procedimientos clínicos y de mantenimiento mediante turnos rotativos, de acuerdo con el cargo, la función y el turno asignado:

Resolución No. 01255

- **Profesionales:** 8:00 a. m. a 5:00 p. m. y 10:00 a. m. a 7:00 p.m.
- **Personal de apoyo:** 7:00 a. m. a 4:00 p. m.
- **Pasantes:** 8:00 a. m. a 5:00 p. m. y 10:00 a. m. a 7:00 p.m.
- **Estudiantes auxiliares:** 8:00 a. m. a 5:00 p. m., 1:00 p. m. a 10:00 p. m. y 10:00 p. m. a 7:00 a.m.
- **Voluntarios:** Desarrollo de turnos rotativos de acuerdo con los requerimientos de la especie o paciente a cargo.

5.2. Generalidades del permiso solicitado

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

La Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) de la Universidad Nacional de Colombia tiene como misión capacitar a estudiantes de las carreras de Medicina Veterinaria, Zootecnia y Biología en el manejo de fauna silvestre colombiana proveniente del tráfico ilegal y otras actividades humanas, mediante la recepción, atención médica, rehabilitación y destinación final de especímenes, en el marco de la realización de actividades de docencia, investigación y extensión.

Su visión se orienta a consolidarse como un centro de referencia a nivel nacional e internacional en el manejo médico y la rehabilitación de especies silvestres, destacándose por sus labores de capacitación articuladas con los ejes de docencia, investigación y extensión.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso “fauna silvestre”.

El objetivo de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres es capacitar y fomentar la investigación en los estudiantes de Medicina Veterinaria, Zootecnia y Biología sobre aspectos relacionados con la medicina y el manejo de la fauna silvestre nativa, mediante la recepción, evaluación, tratamiento, readaptación y liberación o reubicación de animales objeto de tráfico ilegal o accidentes fortuitos, promoviendo la conciencia ecológica y el respeto a las formas de vida.

Para ello, opera como centro de entrenamiento de estudiantes de pregrado en temas relacionados con el manejo, medicina, nutrición y comportamiento de animales silvestres, bajo el enfoque de la rehabilitación física y biológica, mediante voluntariados, pasantías, rotaciones, investigaciones y trabajos de grado.

Resolución No. 01255

De igual forma, desarrolla actividades como Centro de Atención y Valoración (CAV) de fauna silvestre colombiana, orientado a la generación de procesos de investigación y tecnologías aplicadas para mitigar el tráfico ilegal y sus consecuencias en la biodiversidad. A su vez, busca funcionar como centro piloto de investigación y asesoría a entidades nacionales e internacionales que desarrollen trabajos de tratamiento, recuperación y rehabilitación de fauna silvestre.

El desarrollo de los procesos de rehabilitación adelantados por URRAS se fundamenta en un enfoque integral que articula la atención clínica, la readaptación biológica y la formación académica, en coherencia con su misión institucional de capacitar a estudiantes en el manejo de especies afectadas por presiones antrópicas. En este marco, se implementan protocolos técnicos que comprenden la recepción, valoración, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y destinación final de los s, promoviendo su liberación o reubicación bajo criterios de bienestar animal y conservación. Estos procesos se desarrollan como escenarios de docencia, investigación y extensión, fortaleciendo competencias profesionales y generando conocimiento aplicado. Asimismo, URRAS consolida su rol como CAVR mediante la innovación tecnológica y la asesoría especializada, contribuyendo al fortalecimiento de la conciencia ecológica y el respeto por el patrimonio natural de la nación.

- c. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.**

De acuerdo con el documento técnico presentado, la solicitud para obtener el registro de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia (NIT 899999063-3) - Sede Bogotá, como Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR), está destinada a la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución, por lo cual no contempla actividades de comercialización o exhibición.

La dirección objeto de la evaluación del permiso corresponde a la Carrera 30 No. 45-03, referenciada en el expediente y soportada en los documentos adjuntos al radicado 2026ER39337.

- d. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.**

El desarrollo de las actividades contempladas en la solicitud se efectuará en el predio propiedad de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos

Resolución No. 01255

Públicos de Bogotá - Zona Centro, generado con el PIN No. 2603121774131206152 para el predio registrado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-290796. Asimismo, se cuenta con el concepto de uso del suelo C-No. 26-1 0809, expedido el 24 de marzo de 2026 por la Curaduría Urbana 1 de Bogotá.

- e. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

De acuerdo con lo establecido en el concepto de uso del suelo C-No. 26-1 0809, expedido por la Curaduría Urbana 1 de Bogotá, la actividad de "MEDICINA VETERINARIA (evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución)" se encuentra clasificada como uso Dotacional de Bienestar y Cuidado Animal. Esta categoría agrupa a los espacios destinados a recibir, atender y albergar animales que requieren protección, tales como clínicas veterinarias, centros de acogida de fauna silvestre e instalaciones temporales para animales de compañía comunitarios o sinantrópicos que habitan un territorio específico.

- f. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.**

Tabla 6. Descripción de Instalaciones de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre (URRAS).

Sede: Principal (única)

Dirección: Carrera 30 No 45-03. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia

La Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) se encuentra ubicada en la Ciudad Universitaria dentro del área de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia (FMVZ), edificio 504, barrio Quinta Paredes, localidad Teusaquillo en Bogotá, Colombia. Considerando las disposiciones de la resolución 2064 de 2010 en torno a infraestructura y planta física, la Unidad cuenta con una infraestructura técnica organizada de manera secuencial para garantizar la atención integral, recuperación clínica, rehabilitación comportamental y preparación para la liberación de especímenes de fauna silvestre.

La distribución de las áreas responde a criterios de bioseguridad, bienestar animal, manejo etológico y seguridad operativa, permitiendo un flujo ordenado desde el ingreso del individuo hasta su eventual reintegración al medio natural, contando con zonas de cuarentena, áreas de hospitalización, así como la disposición de zona de cocina, estantes de almacenaje, armarios de medicamentos, bodega de alimentos y zona de neonatos, baño, zona de lavandería y zonas de preliberación.

Las áreas de alojamiento de animales dentro de la Unidad están organizadas por zonas de acuerdo con la clase taxonómica y al estado de salud de los especímenes en proceso de rehabilitación. Adicionalmente, cuenta con infraestructura para garantizar la atención de animales de niveles de peligrosidad 2, 3 y 4. A continuación, se describen las zonas de acuerdo con la clase taxonómica y condición del paciente:

1. Hospital:

En primera instancia, el área de hospital constituye el espacio destinado a la atención clínica inmediata, hospitalización y recuperación de pacientes en estado crítico, postquirúrgico o con requerimientos especiales de monitoreo. En esta zona se desarrollan actividades de observación clínica continua, soporte térmico, aislamiento

Resolución No. 01255

visual y manejo de pacientes pequeños y medianos, incluyendo aves, rapaces y mamíferos. La ambientación es funcional y minimalista, priorizando la higiene, la comodidad y la estabilidad fisiológica del animal, mediante el uso de sustratos absorbentes de recambio constante, perchas adaptadas para aves, refugios funcionales para mamíferos y barreras visuales que reducen el estrés entre especies presa y depredador. Esta área opera bajo protocolos de limpieza y desinfección, con recambio frecuente de sustratos, ventilación adecuada para evitar acumulación de aerosoles patógenos y desinfección completa entre pacientes.

Capacidad de carga:

El área útil para el alojamiento de animales en la zona de hospitalización es de 5,84m², distribuida en un “nivel superior” (sobre el mesón periférico), destinado al alojamiento de animales pequeños, y un “nivel inferior” (bajo el mesón periférico), destinado al alojamiento de animales de tamaño mediano. a capacidad de carga física en el área de hospital depende en gran medida del tamaño de los animales albergados. Es así como la misma área puede alojar 42 animales pequeños (p. ej., zarigüeyas infantiles, Zenaidas o copetones), pero solo un aproximado de 8 animales de mayor tamaño y con mayores requerimientos de espacio, como zorros, primates medianos o águilas.

A partir de lo anterior y de los históricos de tamaños de animales que usualmente se alojan en el hospital de URRAS, se contempla un escenario promedio para la carga física así:

Nivel	Tipo de Alojamiento	Cantidad	Perfil del Paciente
Superior	Jaulas o cunas (S, M)	14	Aves/Mamíferos pequeños.
Inferior	Kennels (1 XL, 2 L, 2 M)	5	Mamíferos/Aves grandes.

TOTAL: Capacidad Instalada-19 Pacientes Simultáneos

El número de pacientes estimados de acuerdo con la capacidad operativa puede variar ampliamente dependiendo del grado de compromiso de su estado de salud.

Matriz de Distribución de Capacidad por Nivel de Cuidado de 3 personas.

Categoría de Paciente	% del Hospital	Cantidad	Perfil Clínico Típico
Crítico (UCI)	15%	2-3	Post-quirúrgico inmediato, politrauma, fluidoterapia IV activa.
Intermedio (Tratamiento)	45%	6	Fracturas vendadas, heridas en granulación, medicación IM/SQ.
Básico (Observación)	40%	5-6	Pre-alta, chequeo de consumo, administración oral de fármacos.
TOTAL	100%	15	

En conclusión, la capacidad de carga del hospital teniendo en cuenta las áreas útiles y el personal médico de la Unidad es de 15 animales.

2. Cuarentenas:

Posteriormente, la unidad dispone de áreas de cuarentena diferenciadas por grupo biológico, destinadas al aislamiento sanitario inicial, observación clínica y adaptación temprana al cautiverio temporal.

2.1 Cuarentena de aves: se realiza el seguimiento de signos clínicos, consumo de alimento y calidad de excretas, manejo de especies como rapaces (*Buteo sp.*, *Geranoaetus sp.*), torcazas, mirlas y otros passeriformes. La

Resolución No. 01255

ambientación incorpora perchas de diferentes diámetros, recipientes para baño y acicalamiento, barreras visuales para especies nerviosas y soporte térmico controlado.

Capacidad de carga:

Basado en las áreas útiles (4,46m² sobre dos mesones y bajo un mesón), el cálculo de capacidad física teniendo en cuenta distancias prudentes entre animales presa/predadores y las distancias por bioseguridad son:

Categoría de Paciente	% del Hospital	Cantidad
Grande solitaria (Ej: águila)	1 Kennel L-XL	1
Mediana solitaria (Ej: Buteo sp.)	1 Kennel M	1
Mediana solitaria (Ej: mirla)	3 jaulas Medianas	3
Pequeña solitaria (Ej: copetón)	2 jaulas Pequeñas	2
Pequeña gregaria (Ej: torcaza)	2-3 jaulas medianas	6-9*
TOTAL	Capacidad Física	13-16

Contemplando el escenario de aves que presenten signos clínicos sugestivos de una enfermedad infectocontagiosa, la capacidad de carga establecida por el área física debe reducirse al 50% para evitar contigüidad; en estas circunstancias el alojamiento grupal no se aplicaría.

2.2 Cuarentena de mamíferos: se prioriza la reducción del estrés, el aislamiento entre individuos territoriales y la provisión de refugios o nidos, especialmente para especies como *Didelphis spp.*, manteniendo ciclos lumínicos adaptados a hábitos nocturnos.

Capacidad de carga:

Al igual que en las demás áreas, la capacidad de carga de la zona destinada a la Cuarentena de Mamíferos está dada por el tamaño y comportamiento de los especímenes, lo que a su vez determina sus requerimientos de espacio y alojamiento individual o grupal. Esta zona cuenta con un área de 6.087m² de área útil para el alojamiento de mamíferos. Usualmente a URRAS llegan especies de mamíferos pequeños a medianos; por lo cual la capacidad de carga física se ha determinado a partir de estos tamaños promedio, como sigue:

Perfil de Población	% de la población	Tipo de Alojamiento	Cantidad
Mamíferos medianos (<i>Cercopithecus</i> , <i>Nasua</i> , <i>Didelphis</i> adultos)	30%	Kennel L/XL	2
Mamíferos pequeños (Ej: <i>Didelphis</i> juveniles)	70%	Kennel S / M	11
TOTAL	100%	Capacidad Física	13

2.3 Cuarentena reptiles: se enfoca en suplir requerimientos térmicos y ecológicos específicos, con gradientes de temperatura, zonas de asoleo, escondites, áreas acuáticas o terrestres según la especie y superficies adecuadas para procesos de muda.

Resolución No. 01255

Capacidad de carga:

El área útil de la zona de cuarentena de reptiles es de 1,76m², distribuidos en una mesa (de la cual se aprovecha tanto la superficie como la zona inferior) y el área de piso uno de los laterales. Adicionalmente se cuenta un espacio para alojar un Kennel o guacal talla XL.

Grupo / Talla (LRC)	Cant.	Tipo de Contenedor	Medidas Sugeridas (LxA)	Área Ocupada
Serpiente (1-2 metros) o Iguana o similar de max 1 metro.	1	Terrario/Guacal XL	1,20 x 0,6m	0,72m ²
Tortugas < 10 cm	5	Batea Grupal	0,5 x 0,4m	Tortugas < 10cm
Tortugas 11-20 cm	2	Bateas Indiv.	Tortugas 11-20cm	2
Tortugas 21-30 cm	1	Batea Mediana	0,6 X 0,3 m	0,21m ²
Tortugas 31-50 cm	1	Container	Tortugas 31-50cm	1
TOTAL, ÁREA	10	Ocupación Real	Suma Total	1,76m²

En todas estas áreas se exige limpieza diaria, recambio permanente de sustratos y desinfección estricta para prevenir transmisión de patógenos.

3. Neonatología:

La zona de neonatología corresponde a un área crítica especializada para la atención de crías neonatas huérfanas o en cuidado intensivo. Allí se desarrollan procesos de alimentación asistida, termorregulación, hidratación, monitoreo constante y sustitución del cuidado materno. La ambientación está diseñada para simular condiciones maternas mediante incubadoras, fuentes independientes de calor, mantas térmicas, nidos artificiales, peluches y marionetas específicas para alimentación de aves, así como elementos que minimizan la impronta hacia humanos, incluyendo el uso de disfraces y barreras visuales durante la alimentación. Debido a la inmadurez inmunológica de los neonatos, esta zona mantiene protocolos de bioseguridad altamente rigurosos, con esterilización UV de instrumental, desinfección entre sesiones de alimentación y control microbiológico estricto.

Capacidad de carga:

Tipo de Alojamiento	Cantidad	Perfil del Paciente
Unidad Neonatal Pequeña (43 X 30 cm de área)	4 unidades y 4 individuos por unidad = 16 individuos	Neonatos dependientes del calor. Para aves pequeñas o mamíferos muy pequeños (Ej: zarigüeyas de 18 gramos).
Unidad Infantil Mediana (40 X 60 cm)	5 unidades con alojamiento individual o parejas = 5 a 10	Infantiles en etapa de destete. Para zarigüeyas infantiles >70 gramos las unidades se emplearían de forma individual. Para aves gregarias pequeñas como Zenaida auriculata se emplearía 1 unidad por pareja.
Capacidad Física	21-26	Individuos Simultáneos

La capacidad de carga del área de neonatología está determinada por la capacidad operativa. Aunque el espacio

Resolución No. 01255

físico de 9,27m² permitiría alojar a 21-26 individuos, la capacidad de carga operativa es determinante, siendo esta a su vez dependiente del nivel de cuidado que cada individuo requiera. En ese sentido, si el 100% de la población fueran animales neonatos con altas demandas de tiempo, sólo podrían mantenerse 7 animales; el escenario cambia abruptamente si hablamos de cuidados para especímenes mucho más desarrollados, pasando a una capacidad operativa para mantener hasta 26 animales.

Una vez superada la etapa clínica y de cuarentena, los individuos pasan a las zonas de mantenimiento, donde se desarrolla la rehabilitación funcional y comportamental.

4. Mantenimiento de aves (Zona A):

En esta área la ambientación busca recuperar la capacidad de vuelo, el comportamiento de forrajeo, la búsqueda de refugio y la evasión del contacto humano. Para ello se emplean recintos con estratificación vertical, perchas multinivel, follaje, refugios de ocultamiento y programas mensuales de enriquecimiento ambiental con rotación de estímulos alimenticios, sensoriales y estructurales. Se incluyen además recintos especializados para aves de humedal, como Tinguas, con simulación de orillas acuáticas y zonas de baño.

Capacidad de carga:

La zona de mantenimiento de aves cuenta con 7 recintos. Por bioseguridad y manejo, se procura que cada recinto sea destinado por una especie o especies similares en tamaño, hábitos sociales y que comparten nicho sin riesgo de eventos de agresión o depredación.

Tipo de espacio	Area total m ²	Especies alojadas	Capacidad de carga
A1	8,3	Aves medianas de nivel de seguridad 3 (Ej: loras)	8 a 10 especímenes
A2	8,5	Aves rapaces pequeñas (Ejm: Megascops choliba)	4 a 5 especímenes
A3	5,6	Aves solitarias medianas (Ejm: Asio)	1 a 2 máximo (si son pareja consolidada o juveniles)
A4	5,6	Aves solitarias grandes (Ej: Geranoaetus)	1 ejemplar a 2 máximo (si son pareja consolidada o juveniles)
A5	5,5	Aves medianas asociadas al agua (Ej: tinguas)	1 a 5 (si no están en época reproductiva)
A6	5,6	Aves pequeñas solitarias (Ej: mirlas)	1 (adultos) ó 5 (juveniles)
A7	8,4	Aves pequeñas gregarias (Ej: Zenaida auriculata)	12-15 individuos

Capacidad de carga total del área de mantenimiento de aves: 28 especímenes, máximo

5. Mantenimiento de mamíferos (Zona B):

En el caso de mamíferos, la zona de mantenimiento está diseñada para reducir progresivamente la dependencia al humano y promover conductas naturales como locomoción arbórea o terrestre, forrajeo, exploración, construcción de refugios y resolución de problemas. Se manejan especies como coatíes (*Nasua sp.*), armadillos (*Dasypus sp.*), zarigüeyas, tamandúas, primates y pequeños carnívoros. Los recintos cuentan con estructuras verticales, cuerdas, refugios elevados, puntos de alimentación dispersos y dispositivos de enriquecimiento cognitivo. Desde el punto de vista de bioseguridad y seguridad operativa, esta zona dispone de sistemas de doble puerta y guillotinas de manejo que permiten la limpieza y manipulación sin contacto directo con animales potencialmente peligrosos. La zona de mantenimiento de reptiles continúa el proceso de rehabilitación prolongada de tortugas, iguanas y serpientes, integrando gradientes térmicos, iluminación UV, refugios,

Resolución No. 01255

sustratos específicos y enriquecimientos periódicos orientados a estimular exploración, termorregulación, alimentación activa y mantenimiento adecuado de la piel durante la ecdisis. El manejo sanitario incluye limpieza diaria, control permanente de humedad y temperatura, así como recambio de sustratos y estructuras de enriquecimiento.

Capacidad de carga:

La zona de mantenimiento de mamíferos cuenta con 4 recintos dobles u 8 recintos individuales. El uso de un recinto se determina de acuerdo al nivel de peligrosidad de la especie alojada; así, por ejemplo, especies de nivel de seguridad 2 o mamíferos gregarios, se alojan siempre en un recinto doble que, gracias a la división a través de guillotinas, facilita el manejo y procura la seguridad de las personas responsables del mantenimiento de los animales.

Por bioseguridad y manejo, se procura que cada recinto sea destinado por una especie o especies similares en tamaño y hábitos sociales.

En el caso de emplearse los recintos para especies de mamíferos pequeños a medianos solitarios, los mismos deben manejarse de manera individual; es decir, un recinto sencillo por animal, lo que nos arroja una capacidad de carga física de 4 a 8 especímenes, así:

Tipo de espacio	Area total m ²	Especies pequeñas a medianas solitarias por recinto	Capacidad de carga de especies medianas solitarias de nivel de categoría 2 o superior
B1 a B8 recintos sencillos	5,7 a 6,5	1 individuo /recinto sencillo	--
B1 a B8 recintos dobles	11,9 a 12,9	--	1 individuo/recinto doble
Total		8 individuos en la zona	4 individuos en la zona

El escenario puede variar ampliamente si se alojan especies pequeñas a medianas gregarias que hacen uso del espacio vertical (primates de pequeño a mediano tamaño) o no. En este sentido, la capacidad de carga varía ampliamente así:

Tipo de espacio	Area total m ²	Capacidad de carga primates pequeños por recinto	Capacidad de cargas primates medianos por recinto	Capacidad de carga mamíferos terrestres medianos por recinto
Recintos dobles (B1-B2; B3-B4; B5-B6; B7-B8)	11,9 a 12,9	1 grupo (hasta 6 individuos)	1 grupo pequeño (2 a 3 individuos).	2 individuos (pareja) o una hembra con crías.

Partiendo de las dinámicas históricas de URRAS, en donde se alojan especies de diferente naturaleza comportamental, se establece finalmente la capacidad de carga así:

Tipo de espacio	Especies alojadas	Capacidad de carga
B1 y B2	Mamíferos medianos solitarios de especies de nivel de seguridad 2	1
B3	Mamíferos medianos solitarios nivel de seguridad 3-4	1
B4	Mamíferos medianos solitarios nivel de seguridad 3-4	1

Resolución No. 01255

B5 y B6	Primates pequeños a medianos	2 a 6 individuos
B7 y B8	Mamíferos medianos terrestres gregarios nivel de seguridad 2-3	2 individuos
Capacidad total de carga zona de mantenimiento de mamíferos		7 a 11 individuos

6. Mantenimiento de reptiles:

La zona de Mantenimiento de Reptiles en el CAVR URRAS se enfoca en satisfacer las necesidades térmicas de los ectotermos y promover conductas naturales, como la exploración, termorregulación, forrajeo y el uso del espacio estructural. Las estrategias incluyen la variación en la presentación del alimento (gelatinas de frutas, frutas colgadas, comederos interactivos o presas vivas) y la incorporación de elementos estructurales (puentes, cuevas, refugios, plataformas) y naturales (hojarasca, troncos, cepillos) que se rotan para evitar la habituación. La ambientación general incluye el uso de bombillas de luz UVB/UVA sobre las bateas para crear zonas de asoleo seco (piedras o troncos) que permiten la síntesis de vitamina D3 y mantienen la salud del caparazón de tortugas y en el caso de las serpientes se utiliza césped sintético lavable o papel kraft grueso como sustrato. Se proporciona un refugio o escondite (cueva de PVC o recipiente plástico oscuro) para que el ejemplar (de hasta 2 metros) pueda enroscarse completamente, reduciendo el estrés.

Capacidad de carga:

La zona de mantenimiento de reptiles cuenta con un área útil para alojar animales (principalmente tortugas de diferentes especies) de 5,56m². Ocasionalmente se alojan serpientes no venenosas y de tamaño mediano (3 metros máximo) en la Unidad. A partir de esta información los cálculos de la capacidad de carga se determina de la siguiente forma:

Categoría / Talla (LRC)	Cantidad	Tipo de Contenedor	Medidas Sugeridas (L x A)	Área Total
Tortugas < 10 cm	2-10	2 bateas (5 id/u max)	0.60 x 0.40m	0.48m ²
Tortugas 11-20 cm	4	4 bateas Individuos	0.45 x 0.40m	0.72m ²
Tortugas 21-30 cm	3	3 bateas Individuos	0.65 x 0.40m	0.78m ²
Tortugas 31-50 cm	1 grande o 2 medianas	Tanque Reforzado	1.15 x 0.95m	1.09m ²
Serpiente (2 m)	1	Terrario XL	1.20 x 0.60m	0.72m ²
Iguana (1 m)	1	Terrario Vertical	0.80 x 0.70m	0.56m ²
Capacidad TOTAL	12-21	--	--	4.35m²

7. Zonas de preliberación:

Finalmente, las zonas de preliberación D y E constituyen la fase terminal del proceso de rehabilitación. Estos recintos simulan de manera más cercana las condiciones del hábitat natural, incorporando sustrato vivo con tierra y vegetación, arbustos, lluvia artificial, plataformas, troncos, refugios y estructuras verticales. En estas áreas se alojan primates, felinos pequeños y medianos, aves y reptiles, desarrollándose actividades de rehabilitación conductual avanzada, entrenamiento de forrajeo, respuesta frente a depredadores, uso integral del espacio y reducción máxima del contacto humano.

Particularmente en la zona E, el monitoreo conductual se realiza mediante cuartos de observación con acrílico polarizado unidireccional, permitiendo la vigilancia sin generar habituación a la presencia humana. Los programas de enriquecimiento incluyen estímulos olfativos, auditivos, estructurales y alimenticios, orientados a fortalecer las habilidades necesarias para la supervivencia en vida libre.

Resolución No. 01255

Capacidad de carga Zona D:

La zona de preliberación "D" es un recinto amplio (50,16m² de área y 2,8m de altura) que se destina a las fases de rehabilitación biológica y comportamental avanzadas. En este recinto, se pueden alojar animales de diferentes especies y hábitos sociales como sigue:

Grupo Biológico	Capacidad de individuos (dependiendo de estado de desarrollo)
Aves rapaces grandes	1-2 (madre y cría)
Aves rapaces medianas	3-4
Aves rapaces pequeñas (Ej: Falco, Megascops)	8-10
Aves de corto vuelo (Ej: pautiles y pavas)	5
Psitácidos grandes (Ej: guacamayas)	4-6
Psitácidos medianos (Ej: Amazona)	12-15
Primates pequeños (Ej: Saimiri)	10
Primates medianos	4-5
Mamíferos terrestres gregarios (Ej: Cusumbos)	4-6
Mamíferos terrestres pequeños (Ej: Armadillos)	4-5

Capacidad de carga Zona E:

La zona de preliberación "E" cuenta con un área de 55m² y en promedio 2,85 metros de altura. En ese espacio volumétrico, podrían alojarse, garantizando el bienestar:

Grupo Biológico	Individuos Recomendados (Máx.)
Aves rapaces grandes	2 - 3
Aves rapaces medianas	6 - 8
Aves rapaces pequeñas (Ej: Falco, Megascops sp.)	12 - 15
Aves de corto vuelo (Ej: Pautiles y pavas)	8 - 10
Psitácidos grandes (Ej: Guacamayas)	6 - 8
Psitácidos medianos (Ej: Amazona sp.)	18 - 22
Primates pequeños (Ej: Saimiri sp.)	15 - 18
Primates medianos (Ej: Monos maiceros)	6 - 8
Mamíferos terrestres gregarios (Ej: Cusumbos)	5 - 7
Mamíferos terrestres pequeños (Ej: Armadillos)	8 - 10

Considerando las capacidades físicas y operativas de cada una de las áreas del CAVR-URRAS hospitalización, cuarentena de aves, mamíferos y reptiles, neonatología, mantenimiento de aves, mamíferos y reptiles, así como las zonas de rehabilitación, la capacidad de carga total de la Unidad se establece dentro de un rango operativo aproximado entre 108 a 189 individuos simultáneamente. Este rango refleja la variabilidad inherente al manejo de fauna silvestre, ya que el número de animales que puede albergar el centro depende directamente del tamaño corporal, requerimientos espaciales, comportamiento social, estado sanitario y nivel de atención médica o etológica que cada individuo requiere.

En consecuencia, la capacidad de carga del CAVR-URRAS debe entenderse como un límite dinámico de manejo, que se ajusta continuamente para garantizar el bienestar de los animales, el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la capacidad técnica del equipo humano para brindar atención médico-veterinaria, nutricional y biológica de alta calidad, favoreciendo así procesos efectivos de rehabilitación y liberación.

No se recomienda llegar al 100% de la capacidad máxima de cada una de las zonas, teniendo en cuenta la alta

Resolución No. 01255

variabilidad en los ingresos, especialmente en épocas en las que no se cuenta con personal voluntario de manera continua (vacaciones) o épocas migratorias.

8. Cocina:

Área para el almacenamiento en seco de productos en uso, almacenamiento de frutas, verduras, cárnicos y preparados en frío, se realiza también el alistamiento y preparación de las dietas a suministrar a los diferentes pacientes en proceso de rehabilitación. Cuenta con un mesón en granito con poceta de lavado, filtro de ozono para agua, estufa eléctrica de dos puestos, horno eléctrico, licuadora y báscula digital.

9. Mueble de medicamentos:

Área destinada para el almacenamiento de insumos médicos estériles, cuenta con una llave para medicamentos e insumos médicos, una nevera para el almacenamiento de medicamentos refrigerados y cadáveres para necropsia.

10. Baño:

mixto para uso de personal URRAS, cuenta con lavamanos y sanitario, dentro de dicho espacio se dispone también de un mueble para almacenamiento de insumos de aseo, almacenamiento de cobijas, periódico, jaulas, huacales, insumos para enriquecimiento ambiental.

11. Lavandería:

Contigua al baño, en esta zona se realiza el proceso de lavado de uniformes, cobijas y otros elementos usados dentro de URRAS, dispone de una lavadora y zona para tendido de ropa.

12. Vestier:

Área destinada para el ingreso y cambio de prendas de calle del personal URRAS, cuenta con casilleros individuales para el almacenamiento de elementos personales.

13. Oficina:

Área externa para el desarrollo de actividades administrativas y la atención de personal externo.

g. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

Resolución No. 01255

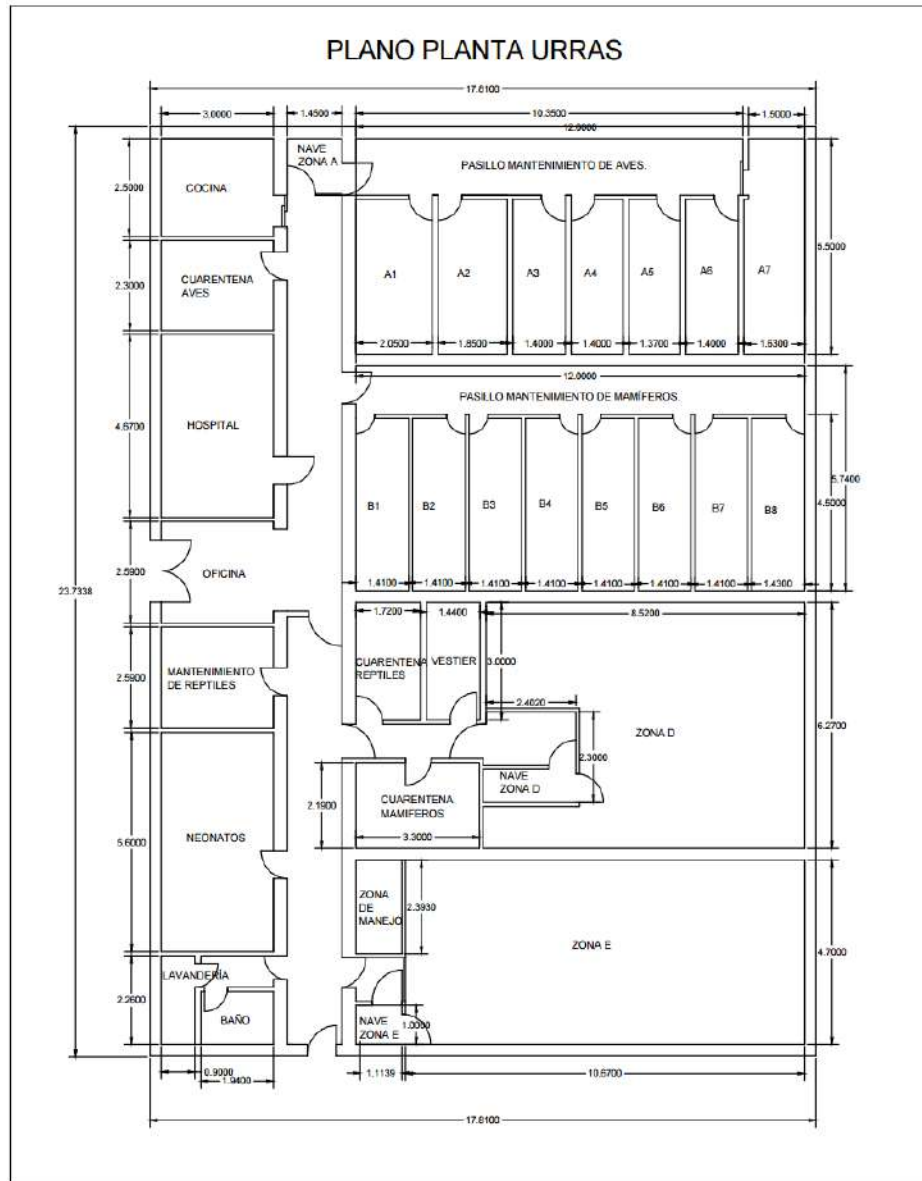


Figura 1. Plano de la sede a autorizar para la actividad de Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR) para llevar a cabo actividades de evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre nativa a URRAS

Resolución No. 01255

5.3. Información sobre las especies silvestres

En la tabla que se presenta a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA, según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad, evaluando su cumplimiento:

Tabla 7. Cumplimiento de la Unidad a los términos de referencia establecidos por la SDA.

INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO																						
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas.	URRAS relaciona las principales especies de manejo en la Tabla 3, del presente concepto, sin embargo, de acuerdo con la casuística de animales silvestres nativos, otras especies son susceptibles de ser atendidas en la Unidad.	CUMPLE																						
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.	De acuerdo con la información aportada y teniendo en cuenta que URRAS no adelanta actividades comerciales, los especímenes de fauna silvestre atendidos ingresan como pacientes para el desarrollo de procesos de rehabilitación integral, por lo anterior, los especímenes pueden tener las siguientes modalidades de ingreso: 1. Rescates por parte de personas naturales: La recepción de animales entregados por la ciudadanía se realizará únicamente para especies que tengan distribución geográfica natural dentro de la jurisdicción de la SDA. 2. Rescates provenientes de consorcios de obras: La recepción de especímenes entregados por funcionarios de consorcios viales o de infraestructura se realizará para especies con distribución en la jurisdicción de la SDA, previo aviso por parte del consorcio a URRAS. A continuación, se relacionan los consorcios con actividad reportada en el momento (si se requiere atender pacientes de otros consorcios, se deberá realizar el trámite de reporte y actualización documental): <table><tr><th>Nombre Consorcio</th><th>NIT</th></tr><tr><td>Constructora Conconcreto S.A.</td><td>890901110-8</td></tr><tr><td>Consorcio Mario Huertas</td><td>19146113-0</td></tr><tr><td>Consorcio Autopista Norte</td><td>901350469-1</td></tr><tr><td>Consorcio Avenida Mutis</td><td>901332205-6</td></tr><tr><td>Consorcio Malla Vial Bogotá</td><td>901544608-8</td></tr><tr><td>Pavimentos Colombia S.A.S</td><td>860024586-8</td></tr><tr><td>Consorcio Vial de Soacha</td><td>901347396-1</td></tr><tr><td>Consorcio HUB de movilidad plaza calle 136 SAS</td><td>901446446-4</td></tr><tr><td>Consorcio Humedal Córdoba 1308</td><td>901350358</td></tr><tr><td>Consorcio Eucarístico Carrera 68</td><td>901360260-0</td></tr></table>	Nombre Consorcio	NIT	Constructora Conconcreto S.A.	890901110-8	Consorcio Mario Huertas	19146113-0	Consorcio Autopista Norte	901350469-1	Consorcio Avenida Mutis	901332205-6	Consorcio Malla Vial Bogotá	901544608-8	Pavimentos Colombia S.A.S	860024586-8	Consorcio Vial de Soacha	901347396-1	Consorcio HUB de movilidad plaza calle 136 SAS	901446446-4	Consorcio Humedal Córdoba 1308	901350358	Consorcio Eucarístico Carrera 68	901360260-0	CUMPLE
Nombre Consorcio	NIT																							
Constructora Conconcreto S.A.	890901110-8																							
Consorcio Mario Huertas	19146113-0																							
Consorcio Autopista Norte	901350469-1																							
Consorcio Avenida Mutis	901332205-6																							
Consorcio Malla Vial Bogotá	901544608-8																							
Pavimentos Colombia S.A.S	860024586-8																							
Consorcio Vial de Soacha	901347396-1																							
Consorcio HUB de movilidad plaza calle 136 SAS	901446446-4																							
Consorcio Humedal Córdoba 1308	901350358																							
Consorcio Eucarístico Carrera 68	901360260-0																							

Resolución No. 01255

INFORMACIÓN SOLICITADA	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO																
	<table><tr><td>Consortio Vías por Bogotá IC</td><td>901536376-3</td></tr><tr><td>Consortio Caracas Sur</td><td>901341140-4</td></tr><tr><td>Consortio Vías del Sur</td><td>901240188-3</td></tr><tr><td>Consortio Guacheneque 2</td><td>901277548-1</td></tr><tr><td>Consortio MGM Ingeniería y Proyectos S.A.S</td><td>830072857-4</td></tr><tr><td>Consortio Expansión PTAR SALITRE</td><td>900967414-0</td></tr><tr><td>Consortio Infraestructura Rover 009</td><td>901239967-2</td></tr><tr><td>Consortio CG Intersección Av Bosa</td><td>901610063-1</td></tr></table> 3. Remisiones de Autoridades Ambientales: La recepción de pacientes entregados por funcionarios de Autoridades Ambientales se realizará para especies nativas o introducidas, mediante el establecimiento de convenios interinstitucionales o remisión oficial de animales en condición crítica e intermedia. Las decisiones sobre atención, rehabilitación y disposición final se tomarán de común acuerdo con las autoridades respectivas, que actualmente son: • Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) - NIT: 899.999.062-6. Dirección: Av. La Esperanza #62-49, Bogotá. • Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO) - NIT: 832.000.171-1. Dirección: Carrera 7 No. 1A-52, Gachalá, Cundinamarca.	Consortio Vías por Bogotá IC	901536376-3	Consortio Caracas Sur	901341140-4	Consortio Vías del Sur	901240188-3	Consortio Guacheneque 2	901277548-1	Consortio MGM Ingeniería y Proyectos S.A.S	830072857-4	Consortio Expansión PTAR SALITRE	900967414-0	Consortio Infraestructura Rover 009	901239967-2	Consortio CG Intersección Av Bosa	901610063-1	
Consortio Vías por Bogotá IC	901536376-3																	
Consortio Caracas Sur	901341140-4																	
Consortio Vías del Sur	901240188-3																	
Consortio Guacheneque 2	901277548-1																	
Consortio MGM Ingeniería y Proyectos S.A.S	830072857-4																	
Consortio Expansión PTAR SALITRE	900967414-0																	
Consortio Infraestructura Rover 009	901239967-2																	
Consortio CG Intersección Av Bosa	901610063-1																	

5.4. Actividades de aprovechamiento

Tabla 8. Cumplimiento de la entidad, en las actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA (Medida)	CUMPLIMIENTO
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	En relación con la atención de los animales silvestres, la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) desarrolla un proceso que inicia con la recepción de individuos vivos provenientes de rescates, decomisos, aprehensiones o entregas, los cuales ingresan en diferentes condiciones de salud. A partir de su ingreso, se realiza la valoración inicial y el diagnóstico, apoyado en exámenes clínicos y paraclínicos, con el fin de determinar su condición física, nutricional y comportamental para establecer el plan de manejo correspondiente. Posteriormente, los pacientes son sometidos a procesos de tratamiento y rehabilitación bajo dos enfoques. La rehabilitación física está orientada a la recuperación de la salud general (capacidad de desplazamiento, condición corporal, funciones fisiológicas), mediante manejo médico, nutricional y biológico. De manera complementaria, la rehabilitación comportamental busca	CUMPLE

Resolución No. 01255

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA (Medida)	CUMPLIMIENTO
	<i>restablecer las conductas propias de la especie (obtención de alimento, interacción social, identificación de depredadores), indispensables para su supervivencia en el medio natural.</i> <i>Una vez finalizados estos procesos, se evalúa la aptitud para la liberación, analizando la ausencia de lesiones incapacitantes y la manifestación de comportamientos naturales, soportado en herramientas como etogramas. Finalmente, se define la destinación del ejemplar: los individuos aptos son liberados en su hábitat natural, mientras que los que no alcanzan condiciones óptimas son objeto de reubicación en centros autorizados como zoológicos, bioparques u otras instituciones o se les da la disposición que determine la autoridad ambiental competente.</i>	

5.5. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

Mediante el Acuerdo 016 de 2011, la Universidad Nacional de Colombia establece los lineamientos para promover un entorno ambientalmente sano en el desarrollo de su misión educadora y formadora. La institución propende por la protección de su entorno natural y la formulación de alternativas sostenibles frente a las problemáticas ambientales, incluyendo la dimensión ambiental de forma transversal en los procesos de docencia, investigación, extensión y funcionamiento administrativo.

Para el cumplimiento de estos objetivos bajo principios de mejoramiento continuo y prevención de la contaminación, la Universidad cuenta con la Oficina de Gestión Ambiental (OGA) y el Comité de Gestión Ambiental, dependencias encargadas de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales y la implementación del Sistema de Gestión Ambiental en la Sede Bogotá.

Tabla 9. Cumplimiento de la institución en la identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente hídrico	<i>URRAS manifiesta que no requiere permiso de vertimientos considerando: “que el Campus Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, al tener conexión al sistema de alcantarillado público, no requiere Registro y permiso de vertimientos, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 y el concepto jurídico No. 00021 de 10 de junio de 2019, éste último en donde se refiere”. “A partir del 27 de mayo de 2019 se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo</i>	CUMPLE

Resolución No. 01255

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
	<i>exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado".</i> <i>Complementariamente, el 17 de abril de 2026 la Oficina de Gestión Ambiental de la Universidad Nacional reportó que, si bien no existe un registro específico de vertimientos exclusivo para URRAS, la institución se encuentra ejecutando muestreos de vertimientos en diferentes puntos de control del campus universitario.</i>	
<i>Componente atmosférico</i>	<i>De acuerdo con la información técnica y los diagramas de funcionamiento aportados, el CAVR no genera emisiones atmosféricas ni material particulado susceptible de control normativo.</i>	CUMPLE
<i>Componente suelo</i>	<i>La documentación sobre el Plan de gestión específico para residuos generados en la atención en salud y otras actividades (PGIRASA)-Unal y el Plan de Saneamiento Básico de URRAS, refieren que la gestión de residuos sólidos y hospitalarios en la unidad se encuentra alineado con la política ambiental institucional de la Universidad Nacional de Colombia y con las disposiciones distritales y nacionales aplicables a residuos generados en la atención en salud.</i> <i>En cuanto a la calidad y tipo de residuos, se identifican dos grandes categorías: residuos no peligrosos y residuos peligrosos. Los no peligrosos incluyen residuos ordinarios no aprovechables, reciclables y orgánicos, mientras que los peligrosos comprenden residuos infecciosos (biosanitarios, cortopunzantes y anatómicos), químicos (fármacos y reactivos) y residuos posconsumo.</i> <i>Respecto al modo de manejo, el sistema se basa en la segregación en la fuente, el uso de recipientes y bolsas con características técnicas específicas, el etiquetado obligatorio y el almacenamiento temporal en áreas señalizadas. Se garantiza que los residuos peligrosos no se mezclen con los no peligrosos, minimizando riesgos sanitarios y ambientales. Adicionalmente, el manejo incluye control de llenado, cierre seguro de bolsas, uso de guardianes para cortopunzantes y aplicación de protocolos de bioseguridad por parte del personal capacitado.</i> <i>El proceso continúa con el movimiento interno y almacenamiento, donde los residuos son trasladados mediante rutas definidas hacia centros de acopio temporal, manteniendo condiciones de seguridad, rotulación y control. Posteriormente, se realiza la entrega</i>	CUMPLE

Resolución No. 01255

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
	a gestores externos autorizados, cumpliendo requisitos de transporte, etiquetado, documentación y verificación de licencias ambientales. Se presenta la licencia ambiental de gestor Ambiental Ecología y Entorno L.t.d.a- Ecoentorno, localizada en la vereda Balsillas, municipio de Mosquera, otorgada por la Corporación Autónoma de Cundinamarca (Resolución 00491 de 2020), así como el manifiesto de custodia del transportador ATICA del 27 de febrero de 2026. Para el manejo de control de plagas, la Universidad Nacional de Colombia hace parte del Documento Plan de Saneamiento Básico de la Universidad que propende por reducir el grado de infestación por plagas y vectores a niveles aceptables, contribuyendo al logro de condiciones sanitarias favorables para el desarrollo de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo del Campus Universitario. El CAVR URRAS realiza el manejo de plagas y roedores a través de la empresa FUMIGACIONES EL TRIUNFO CAR S.A.S. con frecuencia mensual, quienes emitieron concepto sanitario favorable con certificado No. SQC00000762 del 11 de noviembre de 2025.	
Componente visual	La Unidad no cuenta con elementos de publicidad exterior visual instalados en su fachada; únicamente presenta la señalética de identificación arquitectónica del edificio.	NO APLICA

5.6. Medidas de manejo ambiental

La Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) presentó los siguientes documentos normativos y de planeación: Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA-UNAL), Plan de Saneamiento Básico de URRAS, Plan Operativo 2026 y Concepto de Uso del Suelo. En estos documentos se detallan las medidas de manejo ambiental estructuradas a partir de la identificación de impactos y las correspondientes medidas de mitigación, estableciendo objetivos, actividades, áreas de aplicación, responsables y cronogramas.

Tabla 10. Cumplimiento de la institución en las medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA)	CUMPLIMIENTO
Control del ruido.	De acuerdo con el Plan Operativo URRAS 2026, las emisiones sonoras provienen de las vocalizaciones naturales de los animales alojados. Esta condición se mitiga mediante el diseño de los recintos y la localización	CUMPLE

Resolución No. 01255

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA (MEDIDA)	CUMPLIMIENTO
	<i>estratégica de la Unidad al interior del campus universitario, garantizando una distancia superior a 20 metros respecto a predios con usos residenciales externos. El seguimiento al cumplimiento de las condiciones acústicas y operativas será ejercido mediante las acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i>	
<i>Protección frente a emisiones atmosféricas por fuentes fijas.</i>	<i>No aplica. Tal como se evaluó en el componente atmosférico, el funcionamiento del CAVR no contempla el uso de calderas, hornos, incineradores u otras fuentes fijas de emisión que requieran medidas de amortiguamiento para usos de alto impacto ambiental. Las menciones genéricas del certificado de uso del suelo no corresponden a la realidad operativa clínica de la Unidad.</i>	NO APLICA
<i>Control de olores ofensivos.</i>	<i>En el certificado del uso del suelo en las acciones de mitigación de impactos ambientales se describe el control constante a las fuentes de emisión de olores ofensivos. En el Plan Operativo 2026 y el Plan de gestión específico para residuos generados en la atención en salud y otras actividades (PGIRASA)-Unal se informa que los residuos son tratados mediante la correcta disposición de desechos y el acopio constante de los mismos, usando adecuadamente las rutas para el movimiento interno y disposición final de residuos y de acuerdo al protocolo de limpieza diaria, semanal y mensual, así como de su aislamiento.</i>	CUMPLE
<i>Protección de impactos hacia la estructura ecológica principal (EEP)</i>	<i>No aplica. El área específica donde se desarrollan las instalaciones del CAVR URRAS, al interior de la Ciudad Universitaria, no colinda de manera directa con elementos constitutivos de la Estructura Ecológica Principal que requieran la construcción de barreras ambientales o aislamientos forestales obligatorios para mitigar impactos derivados de su operación.</i>	NO APLICA

Resolución No. 01255

5.7. Plan de monitoreo

La Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) sustentó las acciones de seguimiento a través del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA-UNAL) y el Plan de Saneamiento Básico. De acuerdo con los documentos aportados, el monitoreo para el cumplimiento de las obligaciones ambientales se estructurará mediante gestión institucional interna a cargo de la Oficina de Gestión Ambiental (OGA) de la Universidad Nacional de Colombia, sin perjuicio de las actividades de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) que competencia de esta Secretaría.

La información presentada desarrolla una metodología de autocontrol que define indicadores, frecuencias y responsables, enfocados principalmente en los siguientes componentes operativos:

- **Gestión de residuos:** Registro y cuantificación mensual de la generación, movimiento interno y disposición final de residuos peligrosos (biosanitarios, químicos y anatomopatológicos) generados durante la atención clínica de los pacientes.
- **Saneamiento básico:** Monitoreo de la efectividad de los protocolos de limpieza, desinfección de recintos y el cumplimiento del cronograma mensual para el control de plagas y vectores.
- **Control poblacional e inventario:** Seguimiento al registro de ingresos, novedades clínicas, tasas de recuperación y rutas de destinación final de los animales albergados en las instalaciones del centro.

La metodología aportada establece los mecanismos necesarios para evaluar el desempeño ambiental de la Unidad y proporciona las variables técnicas requeridas para los seguimientos periódicos que ejecute la Autoridad Ambiental.

5.8. Plan de contingencia

Tabla 11. Cumplimiento de la unidad en el plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA(MEDIDA)	CUMPLIMIENTO
Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas	La Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) presentó, dentro del documento del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA-UNAL), el manejo de eventualidades no deseadas de origen antrópico y natural. En este se desarrollan fichas operativas para contingencias por accidentes en personas, enfermedades, lesiones o muerte, incendios,	CUMPLE PARCIALMENTE

Resolución No. 01255

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA(MEDIDA)	CUMPLIMIENTO
para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.	vandalismo y sismos, definiendo responsables y procedimientos básicos de reacción. No obstante, al tratarse de un CAVR, la documentación evaluada presenta un vacío técnico frente a las contingencias de carácter operativo y biológico. No se evidencian fichas de reacción estructuradas para eventos misionales como: • Fugas o escapes de animales silvestres en tratamiento. • Fallas prolongadas en el suministro eléctrico que pongan en riesgo el soporte vital (incubadoras de neonatos, sistemas de calefacción en cuarentena) y la cadena de frío (medicamentos, vacunas y almacenamiento de cadáveres). • Protocolos específicos de atención por ataques, mordeduras o exposición a riesgo biológico zoonótico directo por manipulación de los pacientes.	

5.9. Seguridad industrial y salud ocupacional

Tabla 12. Cumplimiento de la institución en cuanto a seguridad industrial y salud ocupacional.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Prácticas orientadas a mejorar condiciones en áreas de trabajo y minimización de los riesgos asociados al proceso productivo sobre la salud de los trabajadores especialmente con temas relacionados con los implementos de protección utilizados.	En el Plan Operativo 2026 se evidencia la estructuración de un programa continuo de capacitación y educación en seguridad y salud en el trabajo. Este incluye medidas de formación a corto, mediano y largo plazo orientadas a la prevención de riesgos laborales asociados al manejo asistencial de los pacientes. Como aspecto de mejora técnica, se sugiere a la Unidad consolidar en sus archivos la matriz específica de Elementos de Protección Personal (EPP) categorizada por el nivel de riesgo de cada área (cuarentena, hospitalización, neonatos), con énfasis en la prevención de riesgos de bioseguridad durante la manipulación directa de los animales.	CUMPLE
Tipo de señalización establecida.	Se identificaron señalizaciones de carácter visual, tanto preventivas como informativas, distribuidas en las diferentes dependencias del centro. Estas herramientas delimitan adecuadamente los espacios administrativos de las zonas restringidas y de aislamiento, orientando de manera clara al personal técnico, estudiantes y voluntarios sobre las rutas seguras y las prácticas adecuadas para la ejecución de sus funciones.	CUMPLE

6. CONCEPTO TÉCNICO

Resolución No. 01255

En este sentido y sustentado en todo lo descrito anteriormente, en atención a la solicitud realizada el 04 de marzo de 2026, mediante el radicado 2026ER39337 y una vez efectuada la evaluación técnica, se considera viable OTORGAR el permiso de Registro como Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR) a la "Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS)" de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia (FMVZ) de la Universidad Nacional de Colombia (UN), Sede Bogotá, identificada con NIT 899999063-3, por cuatro (4) años, prorrogable hasta por diez (10) años. Este registro ampara exclusivamente las actividades de atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre nativa que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución.

En el marco del registro de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como CAVR, el centro deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

6.1 *Cumplir con los aspectos señalados en los "Protocolos para la disposición de especímenes de fauna silvestre en los Centros de Atención, Valoración – CAV y Centros de Atención, Valoración Rehabilitación (CAVR)" y con la "Guía técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre", incluidos en los Anexos Nos. 1, 2, 11 y 20 de la Resolución 2064 de 2010. Garantizando que la operación del centro no atente contra la integridad, salud y seguridad humana, del ambiente, ni de las poblaciones naturales de fauna silvestre nativa; asimismo, se deberá asegurar la custodia, integridad, bienestar y salud de los especímenes de fauna silvestre que ingresen al CAVR-URRAS, así como el cumplimiento de la normatividad nacional en materia de atención, manutención y rehabilitación de fauna silvestre, acogiendo los protocolos científicos establecidos, además de generar los propios para sus procedimientos internos.*

6.2 *En ningún caso, la fauna silvestre podrá ser recibida, atendida, alojada, manejada, tratada y/o rehabilitada con la fauna doméstica en un mismo espacio físico, es decir, toda la operación del CAVR-URRAS debe ser exclusiva para fauna silvestre nativa.*

6.3 *Queda prohibida la recepción, alojamiento, tratamiento clínico, mantenimiento o rehabilitación de animales exóticos (especies foráneas o introducidas) al interior de las instalaciones bajo el amparo del presente registro. La operación del CAVR-URRAS es exclusiva para la fauna silvestre nativa de distribución natural en el territorio nacional. En caso de presentarse el ingreso fortuito, abandono o entrega ciudadana de un espécimen exótico en la Unidad, esta deberá abstenerse de su ingreso, inventario o proceso de readaptación. La unidad tendrá la obligación de reportar el hecho de manera inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente para que defina la custodia, traslado o disposición final correspondiente.*

Resolución No. 01255

6.4 *El Registro que se otorgue mediante acto administrativo no ampara ninguna otra actividad diferente a las autorizadas y se desarrollarán dentro de la jurisdicción de Bogotá D.C., en el punto autorizado de la Universidad Nacional de Colombia (Tabla 2) y en las instalaciones descritas en la Figura 1. “Plano de la sede”. Cualquier adecuación, construcción adicional, cambio de ubicación, ampliación, traslado de alguna de las instalaciones (incluso dentro de la misma universidad) podrá ser objeto de evaluación y deberá solicitarse mediante el trámite de modificación ante esta Autoridad.*

6.5 *Lo anterior no eximirá al beneficiario del Registro de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de la actividad.*

6.6 *Teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 3.1.2 del presente concepto técnico, se considera técnicamente viable otorgar el permiso solicitado tanto para las especies relacionadas en la Tabla 3, como para todas aquellas distribuidas de manera natural en el territorio nacional, de acuerdo con su capacidad de carga física, infraestructura de mantenimiento y capacidad operacional.*

6.7 *URRAS, en calidad de CAVR, podrá adelantar convenios o contratos con la SDA y con otras autoridades ambientales que requieran adelantar procesos de rehabilitación de especímenes, tal como lo establece la Resolución 2064 de 2010 “...Artículo 15. PARÁGRAFO 3º. Las autoridades ambientales que requieran adelantar procesos de rehabilitación de especímenes para su posterior liberación podrán adelantar convenios o contratos con los CAVR para dichos fines...” Cada una de estas novedades deberá ser puesta en conocimiento de esta Autoridad, de forma escrita y con destino al expediente del presente permiso.*

6.8 *El ingreso de los animales se realizará mediante las especificaciones descritas en la Tabla 8, del numeral 5.3 del presente concepto técnico. En las visitas de seguimiento, así como en los informes trimestrales deberá aportarse la documentación que avale los convenios entre las diferentes autoridades ambientales donde se especifiquen las vigencias o tiempos de contrato.*

6.9 *Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 0081 de 2018, que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica.*

6.10 *Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones de URRAS deberán contar con los respectivos sistemas de identificación y marcaje individual de los especímenes de fauna, acorde con lo definido por el Ministerio*

Resolución No. 01255

de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución 1172 de 2004 y las que la modifiquen o sustituyan). Para dar estricto cumplimiento a este sistema, la Unidad contrae la obligación de emplear de manera obligatoria identificaciones taxonómicas completamente actualizadas en la totalidad de sus registros, censos e historias clínicas.

6.11 Los costos de administración, manutención, tratamiento y alojamiento de los especímenes de fauna silvestre que ingresen al centro, estarán a cargo de URRAS.

6.12 El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de control, cumpliendo con los términos señalados en el Artículo 15 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: “Del Libro de Control Para el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR- De Fauna Silvestre. Los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR- deberán mantener actualizado un libro de control, en los términos señalados en el Anexo No 12”, el cual deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- *Inventario actualizado de los especímenes, incluyendo el código nacional de ingreso, especies o subespecies, edad, sexo y demás características que contribuyan a identificarlos.*
- *Manejar la codificación que asigne la autoridad ambiental.*
- *Procedencia de los especímenes, citando fecha de recepción, y número del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre.*
- *Anotación de cada novedad o movimiento realizado tanto por recepción (ingresos y nacimientos) de animales como por destinación final, hurto, escape, muerte (especificando causa y disposición final de los restos) o liberación, señalando entre otras cosas, el código del concepto técnico de disposición final o registro de necropsia en caso de muerte, acta de escape o acta de liberación, los actos administrativos relacionados con la disposición provisional o final de los especímenes y el salvoconducto de movilización de los especímenes.*
- *Enviar trimestralmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, copia digital del libro de control debidamente diligenciado, inclusive si no cuenta con inventario de especímenes o no se registran novedades durante el periodo.*
- *La autoridad ambiental competente verificará en cualquier momento la información consignada en el libro de control y en los informes de actividades presentados por el CAVR, para lo cual podrá realizar las visitas de seguimiento que considere necesarias.*
- *Se deberán realizar los ajustes según las observaciones y requerimientos que la SDA genere al llevar a cabo estas visitas. Adicionalmente, la Unidad debe garantizar mantener al día, debidamente diligenciadas y disponibles para su revisión inmediata las fichas técnicas individuales de manejo de la totalidad de los animales.*

Resolución No. 01255

6.13 El CAVR deberá presentar de manera digital, en formato editable (ej. Excel®) y PDF, informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne las novedades presentadas durante el periodo, la información de los ingresos de animales (remisión de autoridades ambientales, rescates de la ciudadanía, nacimientos, entre otros), relación de egresos (muerte, eutanasia, descarte, escape, liberación realizada por las autoridades ambientales), inventario total de individuos a la fecha de corte del informe, flujo de animales del CAVR y número de profesionales a cargo del CAVR (no voluntarios). Adicionalmente deberá anexar los formatos de control de humedad y temperatura de los recintos donde se alojen animales. Los informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo. Para la temporalidad de estos, se contarán los tres meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Para el soporte metodológico de estos reportes, se debe garantizar que en cada zona de alojamiento, aislamiento y tratamiento clínico del CAVR se disponga de un monitoreo permanente de control ambiental, mediante la ubicación y el correcto funcionamiento de suficientes termohigrómetros.

6.14 Destinar un área física estructurada, exclusiva y con condiciones ambientales controladas (temperatura y humedad) para el almacenamiento, organización y conservación de la totalidad de los medicamentos e insumos médicos esenciales de la Unidad. Queda prohibido el acopio, organización o disposición de estanterías farmacéuticas e insumos clínicos en zonas de tránsito común, baños o pasillos, debiendo garantizar las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para salvaguardar la idoneidad y custodia de estos elementos.

6.15 En el marco del Programa de Gestión de Medicamentos URRAS-CAVR, el Centro deberá mantener actualizados los formatos de control de consumo de medicamentos de uso especial, detallando mensualmente los datos de principio activo, presentación comercial, concentración, lote, registro, fecha de entrada, cantidad total en inventario, lugar de depósito, responsable y observaciones, para ser remitidos en los informes trimestrales. Asimismo, la Unidad contrae la obligación de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1478 de 2006 y la Resolución 116 de 2026, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, garantizando de manera permanente el aval, la inscripción y la autorización técnica vigente para el manejo de estupefacientes y medicamentos sometidos a fiscalización especial ante las autoridades sanitarias competentes.

6.16 La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) evaluará y regulará los protocolos de valoración, tratamientos, mantenimiento y rehabilitación aplicados en el CAVR. Respecto a la capacidad de carga de las instalaciones, se acatarán de forma vinculante los toques máximos propuestos por la Unidad en su documento técnico, los cuales se consolidan en la siguiente tabla:

Tabla 13. Capacidad de carga máxima autorizada por área:

Resolución No. 01255

Lugar / Zona del CAVR	Área Física (m²)	Número Máximo de especímenes Permitidos
<i>Cuarentena - Reptiles</i>	1,76	10
<i>Cuarentena - Mamíferos</i>	6,087	13
<i>Cuarentena - Aves</i>	4,46	16
<i>Área Clínica / Hospitalización</i>	5,84	19
<i>Área de Neonatos</i>	9,27	26
<i>Herpetario (Testudines)</i>	5,56	21
<i>Zona A (Adaptación Aves)</i>	-	28
<i>Zona B (Adaptación Mamíferos)</i>	-	11
<i>Zona D (Preliberación)</i>	50,16	15
<i>Zona E (Preliberación)</i>	55	22
<i>Capacidad Máxima Total</i>		181

Por consiguiente, la Unidad no podrá, en ninguna circunstancia, sobrepasar esta capacidad de carga máxima autorizada ni someter a los animales a condiciones de hacinamiento. Asimismo, la SDA podrá disponer el ingreso de animales al centro en periodos de contingencia, ya sea bajo criterio estrictamente técnico o mediante la suscripción de convenios interinstitucionales. Los animales silvestres alojados en el centro permanecerán bajo el régimen de custodia de la Unidad, y en cualquier momento la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en su calidad de autoridad ambiental competente en el Distrito Capital, podrá disponer de ellos y/o exigir su devolución inmediata.

6.17 La Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) no podrá adelantar, en ninguna circunstancia ni por iniciativa propia, actividades de liberación, reubicación, disposición temporal o destinación final de los especímenes alojados en el CAVR. Estos procedimientos sólo podrán ser autorizados y ejecutados directamente por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) o a través de aquellas Autoridades Ambientales competentes que cuenten con un convenio interinstitucional vigente con la Unidad. En todo caso, para materializar cualquiera de estas actuaciones, se requerirá la emisión de un concepto técnico previo por parte de la autoridad ambiental correspondiente, el cual deberá sustentar de forma rigurosa el protocolo del procedimiento a seguir y las circunstancias técnicas, jurídicas y biológicas que lo justifican.

Resolución No. 01255

6.18 Se podrán realizar procesos de destrucción, incineración y/o inutilización de especímenes de fauna silvestre como disposición final cuando estos, o los elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso, representen un riesgo inminente para la salud humana, animal o vegetal, se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente. Para ello, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios. La totalidad de estos procedimientos de disposición deberá ejecutarse dando estricto cumplimiento a lo reglamentado en la Resolución 591 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya.

6.19 El manejo, segregación en la fuente, movimiento interno, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos con riesgo biológico o infeccioso derivados de la atención clínica, incluyendo de manera específica los animales fallecidos (clasificados como residuos anatomopatológicos), deberá regirse de manera irrestricta por los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución 591 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya. Por consiguiente, la Unidad tiene la obligación de actualizar, implementar y ejecutar su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA) conforme a esta normativa, garantizando por sus propios medios las condiciones de bioseguridad, el uso de recipientes estandarizados y las características de almacenamiento exigidas por la ley para prevenir cualquier riesgo de contaminación cruzada.

6.20 Los restos de los especímenes sometidos a eutanasia, o que fallezcan por causas médicas o naturales, podrán ser entregados a la Universidad Nacional de Colombia con fines estrictamente académicos o científicos (para su uso en prácticas docentes o para su ingreso a museos o colecciones biológicas) o, en su defecto, deberán ser destruidos. Estas actuaciones se ejecutarán dando estricto cumplimiento a lo señalado en el "Protocolo para la disposición de productos, subproductos o especímenes muertos de fauna proveniente del tráfico ilegal", contenido en el Anexo 20 de la Resolución 2064 de 2010. Cualquiera que sea la destinación, la Unidad deberá levantar el acta correspondiente. En caso de destrucción o entrega a un gestor externo, será obligatorio exigir el respectivo certificado de disposición final, el cual debe incluir la caracterización detallada de los desechos anatomopatológicos (tipo de residuo, peso y volumen). La totalidad de estos soportes y actas deberá adjuntarse de manera obligatoria en los informes trimestrales presentados ante esta Autoridad.

6.21 El usuario deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente relacionada con la disposición y control de descargas al sistema de alcantarillado público. En virtud del cumplimiento de la Ley 1955 de 2019, si bien la Unidad no requiere tramitar un Permiso de Vertimientos, mantiene la obligación de presentar el estudio de Caracterización de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD). Este estudio deberá demostrar el estricto cumplimiento

Resolución No. 01255

de los Valores Límites Máximos Permisibles (VLMP) estipulados en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Para la ejecución técnica y radicación formal de esta caracterización ante la Autoridad Ambiental, se concede un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

6.22 *Las actividades de formación académica o prácticas profesionales que se adelanten con los especímenes de fauna silvestre en custodia deberán estar rigurosamente documentadas en los protocolos operativos del CAVR, priorizando en todo momento el bienestar animal, y sus novedades deberán incluirse en los informes trimestrales. Por su parte, cualquier trabajo de investigación científica (básica, aplicada o tesis de grado) que pretenda desarrollarse utilizando a los especímenes alojados en la Unidad o sus muestras biológicas, no podrá iniciarse sin antes tramitar, obtener y radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente los respectivos permisos de investigación científica (y de acceso a recursos genéticos, cuando aplique) emitidos por la autoridad ambiental competente, conforme a la normatividad nacional vigente.*

6.23 *Estructurar, documentar e implementar al interior de las instalaciones de la Unidad (URRAS), ubicadas en la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá, un Plan de Contingencia Operativa y Biológica exclusivo para el CAVR. Este documento técnico deberá ser radicado formalmente ante la Secretaría Distrital de Ambiente mediante los canales de atención oficiales, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Dicho plan deberá complementar su actual plan de emergencias mediante protocolos de reacción estructurados y debidamente socializados con todo el personal ante eventos críticos misionales, incluyendo como mínimo:*

- a) Rutas de acción, búsqueda y contención ante fugas o escapes de especímenes de fauna silvestre.*
- b) Procedimientos de respaldo ante fallas prolongadas en el suministro eléctrico que pongan en riesgo el soporte vital de los pacientes (sistemas de calefacción e incubadoras) y la gestión de residuos biológicos.*
- c) Protocolos específicos de atención primaria y remisión médica ante accidentes laborales por ataques, mordeduras o exposición a riesgo biológico y zoonótico directo durante la manipulación de los especímenes.*

Sin perjuicio de la ejecución inmediata de estos protocolos internos, cualquier eventualidad relacionada con el recurso de fauna silvestre, tales como robo, vandalismo o escape, deberá ser comunicada a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante un informe técnico

Resolución No. 01255

escrito y detallado, radicado a través de los canales institucionales de la Entidad, en un plazo perentorio no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la ocurrencia del hecho.

6.24 La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en ejercicio de sus funciones, podrá realizar visitas de seguimiento técnico sin previa concertación ni aviso, para verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente registro. Se aclara de forma expresa que el inicio y desarrollo de estas diligencias de control no podrá condicionarse, suspenderse ni depender, en ninguna circunstancia, de la presencia de los profesionales del Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIRASA-UNAL), del Plan de Saneamiento Básico o de los delegados de la Oficina de Gestión Ambiental (OGA). Por consiguiente, la diligencia se adelantará obligatoriamente con el personal técnico, asistencial o profesional de URRAS que se encuentre presente al momento de la visita, quienes deberán garantizar el acceso irrestricto a los recintos, las condiciones logísticas de manejo seguro y el tiempo necesario para la verificación física y el censo de los especímenes. Asimismo, este personal estará obligado a suministrar de forma oportuna y colaborativa la totalidad de la información, soportes, historias clínicas y bases de datos que requiera la comisión técnica. Cualquier obstrucción, dilatación o negativa frente a las funciones de seguimiento de esta Autoridad constituirá causal para el inicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

6.25 El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025 (o la normativa que la modifique o sustituya).

6.26 Garantizar, dentro de los protocolos de bioseguridad del área de nutrición, la estricta separación de los alimentos en los equipos de refrigeración y congelación, prohibiendo expresamente que se mezclen productos cárnicos con frutas o verduras destinadas al consumo de los especímenes. Asimismo, se deberán independizar por completo todos los instrumentos, equipos y utensilios empleados en la preparación de las dietas (tales como tablas de picar, cuchillos, recipientes, licuadoras y mesones de alistamiento), estableciendo una separación física y rotulación estricta entre aquellos destinados exclusivamente al manejo de productos cárnicos o de origen animal (alimento vivo, presas, suplementos) y los utilizados para el procesamiento de frutas y vegetales. Lo anterior, con el fin de mitigar de manera efectiva el riesgo de contaminación cruzada alimentaria.

6.27 Garantizar y exigir el uso continuo y correcto de los Elementos de Protección Personal (EPP) requeridos para el desarrollo de las diferentes actividades, manejos y procedimientos clínicos o biológicos desarrollados al interior del CAVR - URRAS, así como la operación adecuada de los equipos e instrumentos empleados, con el propósito de minimizar los riesgos laborales y biológicos para el personal.

Resolución No. 01255

6.28 *La Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con el manejo de los aspectos e impactos ambientales derivados de su operación, tales como la gestión integral de residuos sólidos y biológicos, el control de vertimientos, las emisiones de olores ofensivos y el control de ruido. Para certificar este cumplimiento, la Unidad deberá mantener a disposición de la Autoridad Ambiental durante las visitas de seguimiento, y anexar de manera obligatoria en los informes trimestrales, los siguientes soportes documentales:*

a) Gestión de Residuos y Vertimientos: *Copia de los contratos vigentes con gestores externos autorizados, formatos de entrega de residuos hospitalarios a gestores internos, resultados de los muestreos de vertimientos y comandas de recolección. En caso de efectuarse un cambio de gestor externo de residuos peligrosos y/o anatomopatológicos, se deberá actualizar inmediatamente la comanda de recolección, detallando de forma explícita el número de registro ambiental del nuevo gestor, el histórico de pesos netos, el volumen total de residuos retirados y los respectivos registros fotográficos del proceso de entrega.*

b) Manejo Integrado de Plagas y Vectores: *Un reporte mensual emitido por la empresa operadora externa encargada, el cual debe contener el detalle pormenorizado de las operaciones de control ejecutadas. Este reporte deberá estar acompañado, invariablemente, de un concepto técnico especializado emitido por el operador sobre la situación sanitaria y de bioseguridad de las instalaciones.*

6.29 *En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario podrá solicitar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe semestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que se otorgue.*

6.30 *El usuario debe mantener vigente su permiso para realizar cualquiera de las actividades autorizadas en el presente concepto.*

6.31 *Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud, con una anticipación mínima de tres (3) meses antes de su vencimiento (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Resolución No. 01255

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ministerio de ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “*Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática*”, tiene por objeto reglamentar las alternativas de disposición provisional y final de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática, que aplicarán las autoridades ambientales competentes en los casos de aprehensión preventiva, restitución o decomiso definitivo de dichos especímenes.

Resolución No. 01255

Asimismo, dicha resolución establece la siguiente definición en su artículo segundo, así:

“Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR–: Centro donde se reciben animales silvestres con el fin de rehabilitarlos para regresar a su hábitat natural”.

Que, en relación con los requisitos para el registro de los centros de atención, valoración y rehabilitación – CAVR el artículo 14 preceptúa:

“Toda persona jurídica, pública o privada sin ánimo de lucro que pretenda establecer un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR–, deberá solicitar por escrito, registro ante la Autoridad Ambiental competente en cuya jurisdicción vaya a establecerse, adjuntando los siguientes datos:

- Nombre, identificación y domicilio del representante legal, certificado de existencia y representación legal como entidad sin ánimo de lucro.*
- Ubicación del centro indicando la jurisdicción municipal a la cual pertenece.*
- Características del área en la cual se pretende establecer el centro, tales como clima, aguas, cobertura vegetal, topografía, suelos.*
- Certificado reciente del registro de propiedad del área expedido por el registrador de instrumentos públicos y privados.*
- Reseña detallada de las actividades que se van a adelantar.*
- Planos y diseños de las obras de infraestructura, manejo ambiental de vertimientos y residuos.*
- Descripción de las instalaciones que aseguren la rehabilitación efectiva de los especímenes.*
- Protocolos de rehabilitación acorde con los requerimientos del Grupo taxonómico a trabajar y las disposiciones señaladas en la materia por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- Estudio de factibilidad técnica, económica y financiera del centro.*
- Personal técnico-administrativo, asesor y de servicio, dentro del cual se debe contar con un biólogo y un veterinario, con experiencia en manejo de fauna silvestre, mínimo de un año.*

Resolución No. 01255

-- *Personal experto especializado en los grupos taxonómicos objeto de la rehabilitación, que cuenten con planes de emergencia para evitar la fuga de los individuos y demás riesgos.*

PARÁGRAFO 1. *Los protocolos de rehabilitación de fauna silvestre, así como directrices para Centros de Rehabilitación, serán generados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quien los publicará y realizará sus actualizaciones periódicas.*

PARÁGRAFO 2. *Los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR-, entregarán para su respectivo manejo y seguimiento, los especímenes rehabilitados para posterior liberación, a la Autoridad Ambiental donde se vaya a adelantar la liberación”.*

Igualmente, el artículo 15 establece lo relacionado al libro de control que deben llevar los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR, así:

“ARTÍCULO 15. DEL LIBRO DE CONTROL PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN –CAVR- DE FAUNA SILVESTRE. *Los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación CAVR- deberán mantener actualizado un libro de control, en los términos señalados en el Anexo No 12, que forma parte integral del presente acto administrativo, el cual deberá contener por lo menos la siguiente información:*

1. Inventario actualizado de los especímenes, incluyendo el código nacional de ingreso, especies o subespecies, edad, sexo y demás características que contribuyan a identificarlos.

2. Procedencia de los animales, citando fecha de recepción, y número del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre. 3. Anotación de cada novedad o movimiento realizado tanto por recepción (ingresos y nacimientos) de animales como por destinación final, hurto, escape, muerte (especificando causa y disposición final de los restos) o liberación, señalando entre otras cosas, el código del concepto técnico de disposición final o registro de necropsia en caso de muerte, acta de escape o acta de liberación, los actos administrativos relacionados con la disposición provisional o final de los especímenes y el salvoconducto de movilización de los especímenes, en caso de tenerlo.

PARÁGRAFO 1. *El libro de control para CAVR de fauna silvestre debe ser manejado como libro contable. Para efectos de alimentar el Portal de Información de Fauna –PIF- a que se refiere el artículo 36 de esta resolución, el CAVR, deberá enviar trimestralmente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, copia física y digital del libro de control debidamente diligenciado.*

Resolución No. 01255

PARÁGRAFO 2. *La autoridad ambiental competente verificará en cualquier momento la información consignada en el libro de control y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar al centro, las visitas que considere necesarias.*

PARÁGRAFO 3. *Las Autoridades Ambientales que requieran adelantar procesos de rehabilitación de especímenes para su posterior liberación, podrán adelantar convenios o contratos con los CAVR para dichos fines”.*

De otra parte, confrontada la solicitud allegada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con NIT 899.999.063-3, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable otorgar el registro como Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR), mediante la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, sede Bogotá.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “(...) *orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente*”.

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 “*Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente*” la cual en su artículo 10 señala:

“Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. *Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones:*

- a. *Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

Resolución No. 01255
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el registro a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT 899999063-3, como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación (CAVR), mediante la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, sede Bogotá, para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre nativa que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución por el término de cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT 899999063-3, sede Bogotá, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación o modificación del registro otorgado como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación (CAVR), con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo. El registro otorgado podrá ser prorrogado hasta por un término de diez (10) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Otorgar el registro solicitado tanto para las especies relacionadas en la Tabla 3 numeral “3.2. *Especies solicitadas*” del Concepto Técnico No. 02297 del 22 de mayo de 2026, como para todas aquellas distribuidas de manera natural en el territorio nacional, de acuerdo con su capacidad de carga física, infraestructura de mantenimiento y capacidad operacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: El registro otorgado permitirá a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT 899999063-3, mediante la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre (URRAS) de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, sede Bogotá; actuar como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación (CAVR). Este registro ampara únicamente las actividades de evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre nativa que ha sido objeto de rescate, aprehensión, decomiso o restitución.

ARTÍCULO TERCERO: El registro otorgado mediante el presente acto administrativo, rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT 899999063-3, mediante la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre (URRAS) de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, sede Bogotá; como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación (CAVR), para la evaluación, atención, valoración, tratamiento y rehabilitación de la fauna silvestre nativa.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente evaluará y regulará los protocolos de valoración, tratamientos, mantenimiento y rehabilitación aplicados en el CAVR. Respecto a la capacidad de carga de las instalaciones, se acatarán de forma vinculante los toques máximos propuestos por la Unidad en su documento técnico, los cuales se consolidan en la siguiente tabla:

Resolución No. 01255

Lugar / Zona del CAVR	Área Física (m ²)	Número Máximo de especímenes Permitidos
Cuarentena - Reptiles	1,76	10
Cuarentena - Mamíferos	6,087	13
Cuarentena - Aves	4,46	16
Área Clínica / Hospitalización	5,84	19
Área de Neonatos	9,27	26
Herpetario (Testudines)	5,56	21
Zona A (Adaptación Aves)	-	28
Zona B (Adaptación Mamíferos)	-	11
Zona D (Preliberación)	50,16	15
Zona E (Preliberación)	55	22
Capacidad Máxima Total		181

PARÁGRAFO PRIMERO: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA no podrá, en ninguna circunstancia, sobrepasar esta capacidad de carga máxima autorizada ni someter a los animales a condiciones de hacinamiento. Asimismo, esta Autoridad podrá disponer el ingreso de animales al centro en periodos de contingencia, ya sea bajo criterio estrictamente técnico o mediante la suscripción de convenios interinstitucionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los animales silvestres alojados en el centro permanecerán bajo el régimen de custodia de la Unidad, y en cualquier momento la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental competente en el Distrito Capital, podrá disponer de ellos y/o exigir su devolución inmediata.

ARTÍCULO QUINTO: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT 899999063-3, mediante la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre (URRAS) de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, sede Bogotá, como beneficiaria del registro como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación (CAVR) a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los aspectos señalados en los "*Protocolos para la disposición de especímenes de fauna silvestre en los Centros de Atención, Valoración – CAV y Centros de Atención, Valoración Rehabilitación (CAVR)*" y con la "*Guía técnica para el establecimiento, funcionamiento y administración de un CAV de fauna silvestre*", incluidos en los Anexos Nos. 1, 2, 11 y 20 de la Resolución No. 2064 de 2010. Garantizando que la operación del centro no atente contra la integridad, salud y seguridad humana, del ambiente, ni de las poblaciones

Resolución No. 01255

naturales de fauna silvestre nativa; asimismo, se deberá asegurar la custodia, integridad, bienestar y salud de los especímenes de fauna silvestre que ingresen al CAVR-URRAS, así como el cumplimiento de la normatividad nacional en materia de atención, manutención y rehabilitación de fauna silvestre, acogiendo los protocolos científicos establecidos, además de generar los propios para sus procedimientos internos.

2. Abstenerse en todos los casos, de atender fauna doméstica en el mismo espacio físico debido a que la operación del CAVR-URRAS debe ser exclusiva para fauna silvestre nativa.
3. Abstenerse en todos los casos de la recepción, alojamiento, tratamiento clínico, mantenimiento o rehabilitación de animales exóticos (especies foráneas o introducidas) al interior de las instalaciones bajo el amparo del presente registro. La operación del CAVR-URRAS es exclusiva para la fauna silvestre nativa de distribución natural en el territorio nacional. En caso de presentarse el ingreso fortuito, abandono o entrega ciudadana de un espécimen exótico en la Unidad, esta deberá abstenerse de su ingreso, inventario o proceso de readaptación. La unidad tendrá la obligación de reportar el hecho de manera inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente para que defina la custodia, traslado o disposición final correspondiente.
4. Solicitar cuando fuere el caso, tramitar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente vía modificación del registro, la construcción adicional, cambio de ubicación, ampliación o traslado de alguna de las instalaciones (incluso dentro de la misma universidad), cuando sea requerido.
5. Solicitar, tramitar y obtener, cuando fuere el caso, los demás permisos, licencias y/o autorizaciones que sean requeridos para el desarrollo y funcionamiento de la actividad ante otras autoridades.
6. Garantizar el ingreso de los animales mediante las especificaciones descritas en la Tabla 8 del *“numeral 5.3. Información sobre las especies silvestres”* del Concepto Técnico No. 02997 del 22 de mayo de 2026.
7. Tramitar y obtener el respectivo salvoconducto de movilización previo a cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1909 de 2017, modificada por la Resolución No. 0081 de 2018, que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica.
8. Garantizar que los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones de URRAS, cuenten con los respectivos sistemas de identificación y marcaje individual de los especímenes de fauna, acorde con lo definido por el Ministerio de

Resolución No. 01255

Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución No. 1172 de 2004 y las que la modifiquen o sustituyan).

Para el cumplimiento de esta obligación, la Unidad deberá emplear de manera obligatoria identificaciones taxonómicas completamente actualizadas en la totalidad de sus registros, censos e historias clínicas.

9. Llevar al día un libro de control, cumpliendo con los términos señalados en el artículo 15 de la Resolución No. 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: *“Del Libro de Control Para el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR- De Fauna Silvestre. Los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR- deberán mantener actualizado un libro de control, en los términos señalados en el Anexo No 12”, el cual deberá contener, por lo menos la siguiente información:*
 - a) Inventario actualizado de los especímenes, incluyendo el código nacional de ingreso, especies o subespecies, edad, sexo y demás características que contribuyan a identificarlos.
 - b) La codificación que asigne la autoridad ambiental.
 - c) La procedencia de los especímenes, citando fecha de recepción, y número del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre.
 - d) Las novedades o movimientos realizados tanto por recepción (ingresos y nacimientos) de animales como por destinación final, hurto, escape, muerte (especificando causa y disposición final de los restos) o liberación, señalando entre otras cosas, el código del concepto técnico de disposición final o registro de necropsia en caso de muerte, acta de escape o acta de liberación, los actos administrativos relacionados con la disposición provisional o final de los especímenes y el salvoconducto de movilización de los especímenes.
 - e) La incorporación de los ajustes según las observaciones y requerimientos que la SDA genere al llevar a cabo las visitas.
10. Remitir trimestralmente a la Secretaría Distrital de Ambiente, copia digital del libro de control debidamente diligenciado, inclusive si no cuenta con inventario de especímenes o no se registran novedades durante el periodo, dirigido al expediente SDA-04-2026-228. La autoridad ambiental competente verificará en cualquier momento la información consignada en el libro de control y en los informes de actividades presentados por el CAVR, para lo cual podrá realizar las visitas de seguimiento que considere necesarias.

Adicionalmente, la Unidad debe garantizar mantener al día, debidamente diligenciadas y disponibles para su revisión inmediata las fichas técnicas individuales de manejo de la totalidad de los animales.

Resolución No. 01255

11. Presentar de manera digital, en formato editable (ej. Excel®) y PDF, informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne las novedades presentadas durante el periodo, la información de los ingresos de animales (remisión de autoridades ambientales, rescates de la ciudadanía, nacimientos, entre otros), relación de egresos (muerte, eutanasia, descarte, escape, liberación realizada por las autoridades ambientales), inventario total de individuos a la fecha de corte del informe, flujo de animales del CAVR y número de profesionales a cargo del CAVR (no voluntarios).

Adicionalmente deberá anexar los formatos de control de humedad y temperatura de los recintos donde se alojen animales. Los informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo. Para la temporalidad de estos, se contarán los (3) tres meses a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. Para el soporte metodológico de estos reportes, se debe garantizar que en cada zona de alojamiento, aislamiento y tratamiento clínico del CAVR se disponga de un monitoreo permanente de control ambiental, mediante la ubicación y el correcto funcionamiento de suficientes termohigrómetros.

12. Destinar un área física estructurada, exclusiva y con condiciones ambientales controladas (temperatura y humedad) para el almacenamiento, organización y conservación de la totalidad de los medicamentos e insumos médicos esenciales de la Unidad. Queda prohibido el acopio, organización o disposición de estanterías farmacéuticas e insumos clínicos en zonas de tránsito común, baños o pasillos, debiendo garantizar las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para salvaguardar la idoneidad y custodia de estos elementos.
13. Mantener actualizados los formatos de control de consumo de medicamentos de uso especial, detallando mensualmente los datos de principio activo, presentación comercial, concentración, lote, registro, fecha de entrada, cantidad total en inventario, lugar de depósito, responsable y observaciones, para ser remitidos en los informes trimestrales; en el marco del Programa de Gestión de Medicamentos URRAS-CAVR.
14. Garantizar el cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1478 de 2006 y la Resolución No. 116 de 2026, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, respecto a contar con el aval, la inscripción y la autorización técnica vigente para el manejo de estupefacientes y medicamentos sometidos a fiscalización especial ante las autoridades sanitarias competentes.
15. Realizar procesos de destrucción, incineración y/o inutilización de especímenes de fauna silvestre como disposición final cuando estos, o los elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso, representen un riesgo inminente para la salud humana, animal o vegetal, se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente. Para ello, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos

Resolución No. 01255

probatorios. La totalidad de estos procedimientos de disposición deberá ejecutarse dando estricto cumplimiento a lo reglamentado en la Resolución No. 591 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya.

16. Garantizar el manejo, segregación en la fuente, movimiento interno, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos con riesgo biológico o infeccioso derivados de la atención clínica, incluyendo de manera específica los animales fallecidos (clasificados como residuos anatomopatológicos), deberá regirse de manera irrestricta por los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 591 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya. Por consiguiente, la Unidad tiene la obligación de actualizar, implementar y ejecutar su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA) conforme a esta normativa, garantizando por sus propios medios las condiciones de bioseguridad, el uso de recipientes estandarizados y las características de almacenamiento exigidas por la ley para prevenir cualquier riesgo de contaminación cruzada.
17. Garantizar el manejo de los restos de los especímenes sometidos a eutanasia, o que fallezcan por causas médicas o naturales, los cuales podrán ser entregados a la Universidad Nacional de Colombia con fines estrictamente académicos o científicos (para su uso en prácticas docentes o para su ingreso a museos o colecciones biológicas) o, en su defecto, deberán ser destruidos.

Estas actuaciones se ejecutarán dando estricto cumplimiento a lo señalado en el "*Protocolo para la disposición de productos, subproductos o especímenes muertos de fauna proveniente del tráfico ilegal*", contenido en el Anexo 20 de la Resolución No. 2064 de 2010. Cualquiera que sea la destinación, la Unidad deberá levantar el acta correspondiente. En caso de destrucción o entrega a un gestor externo, será obligatorio exigir el respectivo certificado de disposición final, el cual debe incluir la caracterización detallada de los desechos anatomopatológicos (tipo de residuo, peso y volumen). La totalidad de estos soportes y actas deberá adjuntarse de manera obligatoria en los informes trimestrales presentados ante esta Autoridad.

18. Cumplir con la normatividad ambiental vigente relacionada con la disposición y control de descargas al sistema de alcantarillado público en virtud de la Ley 1955 de 2019, para lo cual el beneficiario deberá presentar el estudio de Caracterización de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) en el cual se deberá demostrar el estricto cumplimiento de los Valores Límites Máximos Permisibles (VLMP) estipulados en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Para la ejecución técnica y radicación formal de esta caracterización ante la Autoridad Ambiental, se concede un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Resolución No. 01255

19. Documentar las actividades de formación académica o prácticas profesionales que se adelanten con los especímenes de fauna silvestre en custodia, así como en los operativos del CAVR, priorizando en todo momento el bienestar animal, y sus novedades deberán incluirse en los informes trimestrales. Cualquier trabajo de investigación científica (básica, aplicada o tesis de grado) que pretenda desarrollarse utilizando a los especímenes alojados en la Unidad o sus muestras biológicas, no podrá iniciarse sin antes tramitar, obtener y radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente los respectivos permisos de investigación científica (y de acceso a recursos genéticos, cuando aplique) emitidos por la autoridad ambiental competente conforme a la normativa nacional vigente.
16. Estructurar, documentar e implementar al interior de las instalaciones de la Unidad (URRAS), ubicadas en la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá, un Plan de Contingencia Operativa y Biológica exclusivo para el CAVR. Este documento técnico deberá ser radicado formalmente ante la Secretaría Distrital de Ambiente mediante los canales de atención oficiales, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

El plan deberá complementar su actual plan de emergencias mediante protocolos de reacción estructurados y debidamente socializados con todo el personal ante eventos críticos misionales, incluyendo como mínimo:

- a) Rutas de acción, búsqueda y contención ante fugas o escapes de especímenes de fauna silvestre.
- b) Procedimientos de respaldo ante fallas prolongadas en el suministro eléctrico que pongan en riesgo el soporte vital de los pacientes (sistemas de calefacción e incubadoras) y la gestión de residuos biológicos.
- c) Protocolos específicos de atención primaria y remisión médica ante accidentes laborales por ataques, mordeduras o exposición a riesgo biológico y zoonótico directo durante la manipulación de los especímenes.

Sin perjuicio de la ejecución inmediata de estos protocolos internos, cualquier eventualidad relacionada con el recurso de fauna silvestre, tales como robo, vandalismo o escape, deberá ser comunicada a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante un informe técnico escrito y detallado, radicado a través de los canales institucionales de la Entidad, en un plazo perentorio no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la ocurrencia del hecho.

17. Garantizar dentro de los protocolos de bioseguridad del área de nutrición, la estricta separación de los alimentos en los equipos de refrigeración y congelación, prohibiendo expresamente que se mezclen productos cárnicos con frutas o verduras destinadas al

Resolución No. 01255

consumo de los especímenes. Asimismo, se deberán independizar por completo todos los instrumentos, equipos y utensilios empleados en la preparación de las dietas (tales como tablas de picar, cuchillos, recipientes, licuadoras y mesones de alistamiento), estableciendo una separación física y rotulación estricta entre aquellos destinados exclusivamente al manejo de productos cárnicos o de origen animal (alimento vivo, presas, suplementos) y los utilizados para el procesamiento de frutas y vegetales. Lo anterior, con el fin de mitigar de manera efectiva el riesgo de contaminación cruzada alimentaria.

18. Garantizar y exigir el uso continuo y correcto de los Elementos de Protección Personal (EPP) requeridos para el desarrollo de las diferentes actividades, manejos y procedimientos clínicos o biológicos desarrollados al interior del CAVR - URRAS, así como la operación adecuada de los equipos e instrumentos empleados, con el propósito de minimizar los riesgos laborales y biológicos para el personal.
19. Dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con el manejo de los aspectos e impactos ambientales derivados de su operación, tales como la gestión integral de residuos sólidos y biológicos, el control de vertimientos, las emisiones de olores ofensivos y el control de ruido. Para certificar este cumplimiento, la Unidad deberá mantener a disposición de la Autoridad Ambiental durante las visitas de seguimiento, y anexar de manera obligatoria en los informes trimestrales, los siguientes soportes documentales:
 - a) **Gestión de Residuos y Vertimientos:** Copia de los contratos vigentes con gestores externos autorizados, formatos de entrega de residuos hospitalarios a gestores internos, resultados de los muestreos de vertimientos y comandas de recolección. En caso de efectuarse un cambio de gestor externo de residuos peligrosos y/o anatomopatológicos, se deberá actualizar inmediatamente la comanda de recolección, detallando de forma explícita el número de registro ambiental del nuevo gestor, el histórico de pesos netos, el volumen total de residuos retirados y los respectivos registros fotográficos del proceso de entrega.
 - b) **Manejo Integrado de Plagas y Vectores:** Un reporte mensual emitido por la empresa operadora externa encargada, el cual debe contener el detalle pormenorizado de las operaciones de control ejecutadas. Este reporte deberá estar acompañado, invariablemente, de un concepto técnico especializado emitido por el operador sobre la situación sanitaria y de bioseguridad de las instalaciones.
20. Solicitar de considerarlo necesario, previo al inicio, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe semestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso otorgado.

Resolución No. 01255

21. Mantener vigente su permiso para realizar cualquiera de las actividades autorizadas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT 899999063-3, a través de URRAS, en calidad de CAVR, podrá celebrar convenios o contratos con la SDA y con otras autoridades ambientales que requieran adelantar procesos de rehabilitación de especímenes, tal como lo establece la Resolución No. 2064 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Toda novedad relacionada con dichos convenios o contratos deberá ser puesta en conocimiento de esta Autoridad, de forma escrita y con destino al expediente SDA-04-2026-228. En las visitas de seguimiento, así como en los informes trimestrales deberá aportarse la documentación que avale los convenios celebrados con las diferentes autoridades ambientales donde se especifiquen las vigencias o tiempos de contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario del registro, no podrá adelantar, en ninguna circunstancia ni por iniciativa propia, actividades de liberación, reubicación, disposición temporal o destinación final de los especímenes alojados en el CAVR. Estos procedimientos sólo podrán ser autorizados y ejecutados directamente por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) o a través de aquellas Autoridades Ambientales competentes que cuenten con un convenio interinstitucional vigente con la Unidad. En todo caso, para materializar cualquiera de estas actuaciones, se requerirá la emisión de un concepto técnico previo por parte de la autoridad ambiental correspondiente, el cual deberá sustentar de forma rigurosa el protocolo del procedimiento a seguir y las circunstancias técnicas, jurídicas y biológicas que lo justifican.

ARTÍCULO OCTAVO: El Registro otorgado mediante el presente acto administrativo no ampara ninguna otra actividad diferente a las autorizadas, las cuales se desarrollarán dentro de la jurisdicción de Bogotá D.C., en el punto autorizado de la Universidad Nacional de Colombia señalado en la Tabla 2 y en las instalaciones descritas en la Figura 1. “*Plano de la sede*”, del Concepto Técnico No. 02997 del 22 de mayo de 2026.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en ejercicio de sus funciones, podrá realizar visitas de seguimiento técnico sin previa concertación ni aviso, para verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente registro. Se aclara de forma expresa que el inicio y desarrollo de estas diligencias de control no podrá condicionarse, suspenderse ni depender, en ninguna circunstancia, de la presencia de los profesionales del Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIRASA-UNAL), del Plan de Saneamiento Básico o de los delegados de la Oficina de Gestión Ambiental (OGA). Por consiguiente, la diligencia se adelantará obligatoriamente con el personal técnico, asistencial o profesional de URRAS que se encuentre presente al momento de la visita, quienes deberán garantizar el acceso irrestricto a los recintos, las condiciones logísticas de manejo seguro y el tiempo necesario para la verificación física y el censo de los especímenes. Asimismo, este personal estará obligado a suministrar de forma

Resolución No. 01255

oportuna y colaborativa la totalidad de la información, soportes, historias clínicas y bases de datos que requiera la comisión técnica.

El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 431 de 2025, o la normativa que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los costos de administración, manutención, tratamiento y alojamiento de los especímenes de fauna silvestre que ingresen al centro, estarán a cargo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT 899999063-3, como Centro de Atención Valoración y Rehabilitación (CAVR), mediante la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS) de la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia, sede Bogotá, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, previo el agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con NIT 899999063-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces a los correos electrónicos: rectoriaun@unal.edu.co, decanat_fmvzbog@unal.edu.co, juridicafmvz_bog@unal.edu.co, urras_fmvzbog@unal.edu.co, gahermannr@unal.edu.co y cibriear@unal.edu.co, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual de interponerse, deberá presentarse ante esta Subdirección dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Página 77 de 78

Resolución No. 01255
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2026



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

YENDY ROCIO GALINDO MENDOZA	CPS:	SDA-CPS-20260264	FECHA EJECUCIÓN:	28/05/2026
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

YENDY ROCIO GALINDO MENDOZA	CPS:	SDA-CPS-20260264	FECHA EJECUCIÓN:	29/05/2026
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/05/2026
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/05/2026
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-04-2026-228